



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 7 de noviembre de 2022

Año CXXX Número 35.041

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decreto 741/2022.** DCTO-2022-741-APN-PTE - Promociones..... 3

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 1108/2022.** DECAD-2022-1108-APN-JGM - Estructura organizativa..... 4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 1105/2022.** DECAD-2022-1105-APN-JGM - Dase por designado Director de Mercadeo..... 5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 1106/2022.** DECAD-2022-1106-APN-JGM - Designación..... 6
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Decisión Administrativa 1109/2022.** DECAD-2022-1109-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Contabilidad..... 7
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 1104/2022.** DECAD-2022-1104-APN-JGM - Designación..... 9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 1107/2022.** DECAD-2022-1107-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0110-CDI22..... 10

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 249/2022.** RESFC-2022-249-APN-AABE#JGM 12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 252/2022.** RESFC-2022-252-APN-AABE#JGM 14
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 2061/2022.** RESOL-2022-2061-APN-DE#AND..... 16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 615/2022.** RESOL-2022-615-APN-D#ARN 18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 616/2022.** RESOL-2022-616-APN-D#ARN 19
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. **Resolución 303/2022.** RESOL-2022-303-APN-CNCPS#PTE 20
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. **Resolución 304/2022.** RESOL-2022-304-APN-CNCPS#PTE 22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 558/2022.** RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC 23
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 100/2022.** RESOL-2022-100-APN-D#INCUCAI 25
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 101/2022.** RESOL-2022-101-APN-D#INCUCAI 26
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 102/2022.** RESOL-2022-102-APN-D#INCUCAI 28
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. **Resolución 274/2022.** RESOL-2022-274-APN-INDEC#MEC..... 29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 820/2022.** RESOL-2022-820-APN-JGM..... 30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 822/2022.** RESOL-2022-822-APN-JGM..... 31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 823/2022.** RESOL-2022-823-APN-JGM..... 32
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 480/2022.** RESOL-2022-480-APN-MAD 34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 481/2022.** RESOL-2022-481-APN-MAD 37
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. **Resolución 110/2022.** RESOL-2022-110-APN-SIS#MDS..... 38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 330/2022. RESOL-2022-330-APN-MDTH..... | 41 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 331/2022. RESOL-2022-331-APN-MDTH..... | 43 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 794/2022. RESOL-2022-794-APN-MEC | 44 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 795/2022. RESOL-2022-795-APN-MEC | 45 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 796/2022. RESOL-2022-796-APN-MEC | 46 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 124/2022. RESOL-2022-124-APN-SAGYP#MEC | 48 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 752/2022. RESOL-2022-752-APN-SE#MEC..... | 50 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 754/2022. RESOL-2022-754-APN-SE#MEC..... | 52 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2350/2022. RESOL-2022-2350-APN-MS..... | 54 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 731/2022. RESOL-2022-731-APN-MSG..... | 55 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1563/2022. RESOL-2022-1563-APN-MT..... | 56 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2106/2022. RESOL-2022-2106-APN-ST#MT | 58 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2107/2022. RESOL-2022-2107-APN-ST#MT | 59 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5280/2022. RESOG-2022-5280-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Decreto N° 714/22. Régimen de retención. Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria..... | 61 |
|--|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución Conjunta 9/2022. RESFC-2022-9-APN-MS | 64 |
|--|----|

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 66 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGUYEN. Disposición 99/2022. DI-2022-99-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI..... | 68 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 233/2022. DI-2022-233-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI..... | 69 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 139/2022. DI-2022-139-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI..... | 70 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 152/2022. DI-2022-152-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI | 71 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 812/2022. DI-2022-812-APN-ANSV#MTR..... | 72 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 813/2022. DI-2022-813-APN-ANSV#MTR..... | 74 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 814/2022. DI-2022-814-APN-ANSV#MTR..... | 76 |

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 78 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 80 |
|-------|----|

Asociaciones Sindicales

| | |
|-------|----|
| | 95 |
|-------|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 96 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Resoluciones

| | |
|---|-----|
| ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. Resolución 180/2022. RESOL-2022-180-APN-AGP#MTR..... | 127 |
|---|-----|

Disposiciones

| | |
|---|-----|
| MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 13/2022. DI-2022-13-APN-DNE#MI..... | 129 |
|---|-----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 130 |
|-------|-----|



Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 741/2022

DCTO-2022-741-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49464917-APN-DINALGEN#GNA, la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias y la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón Sanidad, especialidad bioquímico, Walter Antonio TUAN mantenía su promoción "EN SUSPENSO" al 31 de diciembre de 2019 por causas que al presente se encuentran extinguidas; por lo cual, y habiéndose evaluado los resultados obtenidos, la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES propone clasificarlo "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2020.

Que determinado Personal Superior presentó reclamos contra las calificaciones asignadas en el tratamiento de su ascenso, y se dispuso, previa intervención de la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos al 31 de diciembre de 2021.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2020, al Comandante Principal del Escalafón Sanidad, especialidad bioquímico, Walter Antonio TUAN (D.N.I. N° 14.123.702).

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2021, al Personal de Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la GENDARMERÍA NACIONAL que se menciona en el ANEXO (IF-2022-90370107-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90428/22 v. 07/11/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1108/2022

DECAD-2022-1108-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97772656-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias, 27.670 y 27.673, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales y se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sería la autoridad de aplicación de dicha ley.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y por la Resolución del Directorio de dicho organismo N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que por las Leyes Nros. 27.670 y 27.673 se crearon, respectivamente, el "Parque y Reserva Nacional Islote Lobos", en la Provincia de RÍO NEGRO, y el "Parque Nacional Ansenuza", en la Provincia de CÓRDOBA.

Que con el fin de permitir el adecuado funcionamiento de los referidos Parques Nacionales, conforme a sus características, resulta menester incorporarlos al citado en primer término como Intendencia y al citado en segundo término como Intendencia de Alta Complejidad a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, en consecuencia, deviene necesario incorporar las referidas Intendencias en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el "Parque Nacional Ansenuza", ubicado en la Provincia de CÓRDOBA, a los ANEXOS I (IF-2016-05132647-APN-DGRH#APNAC) y II (IF-2016-05133014-APN-DGRH#APNAC) de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada por la Resolución del Directorio del citado organismo N° 410/16 como Intendencia de Parques Nacionales de Alta Complejidad de

la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, de conformidad con las Acciones (Tipo) detalladas en el citado ANEXO II, aprobado por el artículo 1° de la referida resolución, para todas las Intendencias de Parques Nacionales de Alta Complejidad.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el "Parque Nacional Islote Lobos", ubicado en la Provincia de RÍO NEGRO, a los ANEXOS III (IF-2016-05133401-APN-DGRH#APNAC) y IV (IF-2016-05133807-APN-DGRH#APNAC) de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada por la Resolución del Directorio del citado organismo N° 410/16 como Intendencia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES y de conformidad con las Acciones (Tipo) detalladas en el citado ANEXO IV, aprobado por el artículo 2° de la referida resolución, para las Intendencias de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, detallados en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-100906228-APN-DGRH#APNAC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90339/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1105/2022

DECAD-2022-1105-APN-JGM - Dase por designado Director de Mercadeo.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102233272-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Mercadeo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rubén Alberto AMARILLA (D.N.I. N° 17.968.948) en el cargo de Director de Mercadeo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 07/11/2022 N° 90338/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1106/2022

DECAD-2022-1106-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-98966118-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta del PARQUE NACIONAL EL LEONCITO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Ariel Fernando QUIROGA (D.N.I. N° 28.262.574) en el cargo de Intendente del PARQUE NACIONAL EL LEONCITO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 07/11/2022 N° 90337/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 1109/2022

DECAD-2022-1109-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-108536256-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (D.N.I. N° 33.209.885) en el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 07/11/2022 N° 90340/22 v. 07/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 1104/2022****DECAD-2022-1104-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-72836633-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Compras y Patrimonio de la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de noviembre de 2020 y hasta el 1° de mayo de 2022, al licenciado Diego Ignacio AMANTO (D.N.I. N° 31.915.442) en el cargo de Coordinador de Compras y Patrimonio de la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1107/2022****DECAD-2022-1107-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0110-CDI22.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99133056-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0110-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA 1° CICLO, 2° CICLO Y 7° GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA" con la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A. (CUIT 30-62855613-6), solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER" en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2501 del 9 de septiembre de 2022 se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 29 de septiembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A. (CUIT 30-62855613-6) por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$1.054.082.052,27).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0110-CDI22 a la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A. (CUIT 30-62855613-6) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2737 del 13 de octubre de 2022 se aprobó la convocatoria a la contratación directa por la adjudicación simple por exclusividad N° 82-0110-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0110-CDI22 a la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A. (CUIT 30-62855613-6), por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$1.054.082.052,27).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 07/11/2022 N° 90334/22 v. 07/11/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 249/2022

RESFC-2022-249-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-18503948-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual solicita la asignación en uso del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado en la Zona de Vía Km. 6.266 - Pda. El Talar - Línea Mitre - Ramal GM 18, de la Localidad GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 0600074059/27, con una superficie de terreno total aproximada de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-88060142-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA destinará el sector del inmueble objeto de la presente medida a la instalación de la ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL GOLF, para brindar servicio de desagües cloacales al Partido de TIGRE.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno ocupada por el "CENTRO DE REHABILITACIÓN NUEVOS PASOS - EQUINOTERAPIA" en buen estado de mantenimiento.

Que por conducto de las Notas NO-2022-00000871-AYSA-DP#AYSA del 4 de agosto de 2022 y NO-2022-00000876-AYSA-DP#AYSA del 5 de agosto de 2022, respectivamente la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO tomó conocimiento de la situación ocupacional del predio y manifestó su interés de continuar con las presentes tramitaciones.

Que por el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que a través de la Nota NO-2022-54366272-APN-AABE#JGM, del 31 de mayo de 2022, se comunicó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la medida en trato, respondiendo dicha Operadora por Memorandum ME-2022-86574367-APN-GGDC#SOFSE de la Gerencia General de Desarrollo Comercial, embebido a la Nota NO-2022-86654177-APN-SOFSE#MTR de fecha 19 de agosto de 2022, que no existen objeciones para la continuidad de la presente tramitación.

Que el inmueble a asignar será utilizado para el tratamiento de efluentes cloacales, por tal motivo su afectación al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en zona de vía km. 6.266 - Pda. el Talar - Línea Mitre - Ramal GM 18, de la Localidad de GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 0600074059/27, que cuenta con una superficie de terreno total aproximada de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2022-88060142-APN-DNGAF#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación de la ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL GOLF, para brindar servicio de desagües cloacales al Partido de TIGRE.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la afectación del inmueble al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de dicho Ministerio y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90237/22 v. 07/11/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 252/2022

RESFC-2022-252-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-125558360- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 358 de fecha 23 de mayo de 2017, 789 de fecha 26 de noviembre de 2019, Ley N° 27.453 y su modificatoria Ley N° 27.488, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la Avenida Del Libertador S/Nº, Localidad de GENERAL ROCA, Departamento de GENERAL ROCA, de la Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Departamento: 05 - Circunscripción: 01 - Sección: D - Chacra: 003 - Parcelas: 2a (Parte) y 2b (Parte), correspondiente al CIE N° 6200007504/26, con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (298.909,70 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-79556741-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA informa que el inmueble mencionado resulta necesario para su incorporación al Programa de Integración Socio Urbana, con el objeto de destinarlo al desarrollo diseño e implementación de las primeras obras, imprescindibles para la integración socio urbana del barrio, aplicar políticas, directivas y ámbitos participativos para su integración territorial y de esta manera beneficiar a los vecinos habitantes del mismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad y con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una gran fracción de terreno de casi TREINTA (30) hectáreas, denominado Barrio FISKE MENUCO, con DOS (2) sectores diferenciados, uno en forma de damero con aproximadamente DOSCIENTAS CINCUENTA (250) viviendas con calles consolidadas en pleno desarrollo y ocupación, con todos los servicios; y otro sector de forma irregular con otras DOSCIENTAS CINCUENTA (250) viviendas en estado de mayor precariedad, tanto en la faz constructiva como en la provisión de servicios.

Que mediante Informe IF-2022-20384394-APN-DSCYD#AABE de fecha 2 de marzo de 2022, la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, informa que el inmueble objeto de la presente medida carece de inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD, ostentando sólo derechos posesorios.

Que, en consecuencia, se deberán instrumentar todas las acciones y medidas correspondientes al saneamiento dominial del inmueble identificado catastralmente como Departamento 05 - Circunscripción 01 - Sección D - Chacra 003 - Parcelas 2a y 2b, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 y los procedimientos establecidos en el Capítulo VIII - Saneamiento y Perfeccionamiento Dominial artículo 29 y subsiguientes del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que, en esa instancia, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2018, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas.

Que conforme el Relevamiento Nacional de Barrios Populares llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal), procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que bajo el citado marco normativo se registraron los Barrios Populares relevados en el RENABAP, entre los que se identifica el Barrio Popular FISKE MENUCCO, individualizado bajo el ID 2506, sito en la Avenida Del Libertador S/ N°, Localidad de GENERAL ROCA, Departamento de GENERAL ROCA, de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares.

Que la nombrada Ley define en su artículo 1° como integración socio urbana al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial.

Que a los fines de la implementación de las leyes precitadas corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre otras funciones, la creación del Programa de Integración Socio Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral; la implementación de los proyectos de integración socio urbana, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes y la promoción de acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecen como objetivos de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los de entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio urbana y desarrollo territorial; entender en la transformación social y urbana de los barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades y participar en el diseño y en la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y de mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables, entre otros.

Que el inciso 20 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del citado artículo, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en virtud de los Decretos N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO es el organismo ejecutor de la Ley N° 23.967, en tanto se encuentra trabajando activamente en los procesos de escrituración de Barrios Populares ubicados a lo largo de todo el territorio nacional, efectuando acciones en conjunto con organismos locales, provinciales y nacionales a fin de aumentar el alcance de los respectivos procesos de regularización dominial.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el inmueble mencionado en el considerando primero.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de llevar adelante políticas públicas orientadas a desarrollar procesos de integración urbana y regularización dominial, comprendiendo la planificación integral, la implementación de políticas participativas y estratégicas para la gestión del suelo y facilitar la provisión de infraestructura básica de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral de los Barrios Populares.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Del Libertador S/ N°, Localidad de GENERAL ROCA, Departamento de GENERAL ROCA, de la Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Departamento 05 - Circunscripción 01 - Sección D - Chacra 003 - Parcelas 2a (Parte) y 2b (Parte), correspondiente al CIE N° 6200007504/26, con una superficie de terreno total aproximada de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (298.909,70 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-79556741-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al desarrollo, diseño e implementación de las primeras obras, imprescindibles para la integración socio urbana del barrio, aplicar políticas, directivas y ámbitos participativos para su integración territorial y de esta manera beneficiar a los vecinos habitantes del mismo.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN a efectos de llevar a cabo las acciones administrativas pertinentes, tendientes al saneamiento dominial del inmueble identificado catastralmente como Departamento 05 - Circunscripción 01 - Sección D - Chacra 003 - Parcelas 2a y 2b, ubicado en Avenida Del Libertador S/N°, Localidad de GENERAL ROCA, Departamento de GENERAL ROCA, de la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90263/22 v. 07/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 2061/2022

RESOL-2022-2061-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111017289- -APN-DNIPD#AND, las Leyes N° 22.431 y N° 26.378, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 868 del 26 de octubre de 2017, y N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus normas modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, erigiéndose como la encargada del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que por el Decreto N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con el organigrama y responsabilidad primaria y acciones.

Que, tal como surge de la composición organizativa y de las competencias funcionales a cargo de esta AGENCIA, en su carácter de órgano rector en la materia, la misma tiene la responsabilidad de desarrollar, articular e implementar políticas públicas en discapacidad desde una perspectiva integral de promoción de derechos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

Que, motivado en lo antedicho, esta gestión ha establecido tres ejes rectores como basamento para el diseño y desarrollo de las políticas públicas impulsadas, a saber: i.- Fortalecimiento de la ANDIS para su consolidación como órgano rector en materia de políticas públicas en discapacidad; ii.- Transversalización de la perspectiva de discapacidad en ámbitos estratégicos, tanto públicos como privados; y iii.- Participación de la sociedad civil en el desarrollo y monitoreo de las políticas implementadas.

Que, en el marco de consenso internacional en materia de derechos humanos brindado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por normativa nacional mediante Ley N°26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N°27.044, resulta fundamental motorizar las herramientas y políticas pertinentes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que honren los compromisos allí acordados.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30, inciso 5, promueve la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, a cuyo fin los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes.

Que, en el escenario actual, las distintas federaciones y asociaciones deportivas que nuclean tanto a clubes como a Instituciones donde se desarrollan actividades sociales, culturales y deportivas generan una gran participación de las personas con discapacidad, pero en muchos casos aún no cuentan con estructuras accesibles ni opciones deportivas suficientes para que las personas con discapacidad estén incluidas; ni con la capacitación del personal adecuada en perspectiva de discapacidad ni con órganos institucionales que trabajen la temática, condiciones necesarias para que puedan participar de las actividades sociales, culturales y deportivas de dichos establecimientos en igualdad de condiciones.

Que, con base en lo antedicho, la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad propuso, mediante informe técnico IF-2022-111020558-APN-DNIPD#AND, la creación del Programa de Deporte Federado para Personas con Discapacidad, de acuerdo con el objeto y acciones allí previstas.

Que la creación del programa de Deporte Federado para Personas con Discapacidad se sustenta en la necesidad de concientizar y derribar las barreras que privan a las personas con discapacidad de la posibilidad de vivir la vida social, cultural y deportiva en una institución o en un club, ya sea como espectadores o para desempeñar alguna actividad deportiva y/o cultural.

Que la implementación del referido programa no implica la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias, constituyendo una herramienta institucional transversal clave que contribuye al desarrollo, articulación e implementación de políticas públicas para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que, oportunamente, a través de la Dirección Ejecutiva se asignará un representante para llevar adelante la Unidad Técnica Administrativa del mentado Programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, N° 160/2018 y sus complementarias, y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Créase el Programa de Deporte Federado para Personas con Discapacidad, en la órbita de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objeto de promover el acceso al deporte de las personas con discapacidad y fomentar la inclusión deportiva en instituciones y clubes.

ARTICULO 2°- El Programa de Deporte Federado para Personas con Discapacidad tendrá los siguientes objetivos:

1. Generar el compromiso de los actores del deporte federado; instituciones y clubes para que realicen los ajustes razonables que garanticen el acceso, el uso y disfrute en el diseño de las instalaciones deportivas velando por el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal, de acuerdo con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, facilitando el acceso a las distintas disciplinas deportivas y al deporte federado.
2. Articular con actores claves del sector público, privado, de la sociedad civil, federaciones deportivas y clubes en general para incrementar y acompañar la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo del deporte.
3. Contribuir con las acciones de despliegue y abordaje territorial de la ANDIS.
4. Impulsar jornadas y encuentros federales de intercambio sobre la temática de deporte.

ARTICULO 3°- El programa de Deporte Federado para Personas con Discapacidad estará a cargo de una Unidad Técnica Administrativa, cuyo responsable será designado por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad.

ARTICULO 4°- Asimismo, la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Deporte Federado para Personas con Discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Asistir a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con el objeto de lograr la plena inclusión social de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte.
2. Proponer la suscripción de convenios y/o acuerdos con actores estratégicos del mundo del deporte.
3. Proponer la realización de actividades específicas para las personas con discapacidad en los períodos de receso escolar y vacaciones, facilitando un ámbito de esparcimiento, vinculación y desarrollo deportivo y social.
4. Propiciar un trabajo conjunto con las Federaciones, clubes e instituciones deportivas con el fin de promover el deporte adaptado dentro de sus estructuras organizacionales.
5. Elaborar, en conjunto con la Dirección de Accesibilidad dependiente de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, recomendaciones sobre accesibilidad para las Federaciones, clubes e instituciones.
6. Organizar, en conjunto con Federaciones, clubes e instituciones, instancias y/o eventos sobre deporte adaptado.

ARTICULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 07/11/2022 N° 90009/22 v. 07/11/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 615/2022

RESOL-2022-615-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, el Expediente en que tramita la solicitud de licenciamiento de personal que integra el Acta CALPIR N° 7/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la Entidad Responsable solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Renovaciones de Permisos Individuales; Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear y Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear y Clase I, comprendido en el Anexo a la presente Resolución, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 7/22, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las renovaciones de Permisos Individuales; las Autorizaciones Específicas y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear y Clase I, que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las renovaciones de Permisos Individuales, de Autorizaciones Específicas y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear y Clase I, comprendido en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/11/2022 N° 90068/22 v. 07/11/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 616/2022

RESOL-2022-616-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 7/22.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de octubre de 2022 (Acta N° 42),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas, para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/11/2022 N° 90049/22 v. 07/11/2022

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 303/2022

RESOL-2022-303-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente EX-2021-64726151- -APN-DGD#CNCPS del registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 299 del 7 de mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES N° 316 del 15 de mayo de 2015, N° 634 del 08 de septiembre de 2015, N° 551 del 27 de julio de 2015 y N° 883 de fecha 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y modificatorias, se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 299/21, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 316/15 y su modificatoria N° 634/15, se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de 146 cargos vacantes y financiados, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución N° 551/15 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria General y Convocatoria General Abierta para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante sus Anexos I y II.

Que a través de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 883 de fecha 3 de diciembre de 2015, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 5, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del organismo, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio.

Que la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que han tomado intervención las dependencias competentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designase en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los agentes que se detallan en el IF-2022-117679327-APN-DRRHH#CNCPS, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marisol Merquel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 304/2022****RESOL-2022-304-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117573841- -APN-DGD#CNCPS, el Decreto N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 132 de fecha 5 de julio de 2021, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 95 de fecha 4 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 650/19 se estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional deben contar con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, el que tendrá las funciones de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que la Decisión Administrativa N° 797/19 confía a la unidad actuante como Enlace de Integridad la interacción dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, la función de brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, la implementación de estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que por la Resolución de este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 132 de fecha 5 de julio de 2021 se estableció el funcionamiento de la Unidad Enlace de Integridad del organismo en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos.

Que complementariamente y de acuerdo con los términos de la Ley N° 27.275 resulta necesario asignar las funciones de Responsable de Acceso a la Información Pública de este organismo a los fines de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que sean remitidos a esta instancia.

Que por la Resolución de este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 95 de fecha 4 de mayo de 2022 se le asignó a la Asesora CAMILLETI, Juana (DNI N° 40.551.603) la función ad-honorem de Responsable de Acceso a la Información Pública del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN, haciéndose necesario modificar dicha asignación

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357/2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la agente Romina Alejandra VITTOR (DNI N° 33.677.493) la función ad-honorem de Responsable de Acceso a la Información Pública del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 558/2022****RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92417480-APN-SD#ENRE y las Resoluciones ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, N° 636 de fecha 11 de noviembre de 2004, N° 178 de fecha 8 de marzo de 2007, N° 562 de fecha 30 de agosto de 2007, N° 865 de fecha 7 de diciembre de 2007, N° 197 de fecha 24 de mayo de 2011 y la Resolución ASPA N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 en su artículo 56 inciso k), prevé que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debe velar por la protección del medio ambiente en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad.

Que a tales efectos el ENRE ha dictado las Resoluciones N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, N° 636 de fecha 11 de noviembre de 2004, N° 178 de fecha 8 de marzo de 2007, N° 562 de fecha 30 de agosto de 2007, N° 865 de fecha 7 de diciembre de 2007, N° 197 de fecha 24 de mayo de 2011 y asimismo, el Área de Seguridad Pública y Ambiental (ASPA) dictó su Resolución N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2010, a través de las cuales se establecieron pautas metodológicas y plazos para la ejecución de las tareas vinculadas con la gestión ambiental y la presentación de información por parte de ciertos agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes N° 26.190 y N° 27.191, en el marco del RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ha adjudicado numerosos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y se prevé que continuarán incorporándose instalaciones de generación en base a tecnologías eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás y pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Que en base a la experiencia recogida luego de más de VEINTE (20) años de aplicación de la Resolución ENRE N° 555/2001 y sus normas complementarias y modificatorias y, teniendo en cuenta los cambios que se están produciendo en la composición del parque de generación de energía eléctrica, resulta conveniente precisar y adecuar algunas de las pautas establecidas en dicha resolución en lo que respecta tanto a la implementación, certificación y mantenimiento de la vigencia de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) de los agentes del MEM, como en lo concerniente a los requisitos mínimos que deben cumplir en la elaboración y seguimiento de sus Planificaciones Ambientales.

Que por su parte, en el marco de las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN (SAyDS) dictó la Resolución N° 1639 de fecha 31 de octubre de 2007, que estableció una fórmula polinómica que determina el Nivel de Complejidad Ambiental para definir el grado de potencialidad de producir un daño ambiental de los establecimientos industriales o de servicios y, en base a los valores obtenidos, definió TRES (3) categorías de riesgo ambiental.

Que, con el mismo objeto, en determinados casos las autoridades ambientales jurisdiccionales han dictado normativa específica que establece criterios diferentes para determinar el Nivel de Complejidad Ambiental de los sitios.

Que, sin perjuicio de la fórmula polinómica que determine el Nivel de Complejidad Ambiental, se ha adoptado el criterio de la Resolución SAyDS N° 481 de fecha 12 de abril de 2011, que estableció un puntaje igual o superior a CATORCE COMA CINCO (14,5) puntos para los establecimientos de actividades riesgosas.

Que, teniendo en cuenta los criterios definidos en la normativa dictada por la autoridad ambiental nacional se considera pertinente adoptar para los agentes autogeneradores, cogeneradores y generadores responsables de instalaciones de generación de energía eléctrica vinculadas al MEM, que cumplen con características particulares y resultan potencialmente menos riesgosas por haber obtenido un Nivel de Complejidad Ambiental inferior a CATORCE COMA CINCO (14,5) puntos, ciertas alternativas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Que, no obstante ello, en razón de los resultados de una evaluación del desempeño ambiental del agente en el sitio, el ENRE podrá establecer otras disposiciones aplicables a estas instalaciones, las cuales serán debidamente notificadas.

Que, respecto de los generadores hidroeléctricos concesionarios del ESTADO NACIONAL en cuyos contratos se establece que el control ambiental corresponde a las autoridades provinciales o a las autoridades

interjurisdiccionales de cuenca, deberán remitir al ENRE las constancias que acrediten la presentación de los informes correspondientes a las acciones de control ambiental ante las Autoridades de Aplicación definidas en los respectivos Contratos de Concesión.

Que, para el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos que se encuentren en funcionamiento, por autorización de la autoridad competente, que aún no hayan celebrado el respectivo Contrato de Concesión previsto en el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 15.336, deberán presentar una declaración jurada ante el ENRE y la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), en la cual informen el acto administrativo que otorgó la autorización de la autoridad ambiental competente para su funcionamiento -conforme su matriz legal que bajo el mencionado carácter de declaración jurada deberán denunciar-, así como los expedientes y demás constancias documentales que acrediten la efectiva intervención de dicha autoridad en el control ambiental.

Que, en función de las consideraciones precedentes, corresponde establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los SGA y las Planificaciones Ambientales de los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de jurisdicción federal del MEM.

Que el ASPA determinará los requerimientos que deberán cumplir los agentes del MEM en relación a los aspectos relacionados a la comunicación con el ENRE, a la remisión de información, aprobación de contenidos mínimos y diseño de formularios y tablas que deberán contener los informes previstos en la presente norma para la efectiva implementación de esta resolución.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), b), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1- Derogar las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, N° 636 de fecha 11 de noviembre de 2004, N° 178 de fecha 8 de marzo de 2007, N° 562 de fecha 30 de agosto de 2007, N° 865 de fecha 7 de diciembre de 2007, N° 197 de fecha 24 de mayo de 2011 y la Resolución del Área de Seguridad Pública y Ambiental (ASPA) N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2.- Los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) (en adelante los agentes), deberán elaborar, implementar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para las instalaciones bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 3.- Aprobar las “DISPOSICIONES APLICABLES A LA IMPLEMENTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL” que como Anexo I (IF-2022-117748609-APN-ASPMA#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Establecer un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que los agentes que cuenten con certificaciones de SGA vigentes, puedan realizar la transición de la certificación a la actualización establecida en la presente norma.

ARTÍCULO 5.- Los agentes que se incorporen al MEM a partir del dictado de la presente resolución, contarán con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de habilitación de la operación comercial de las instalaciones bajo su responsabilidad, para certificar el SGA de dichas instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Aprobar la “GUÍA DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE LAS PLANIFICACIONES AMBIENTALES” (en adelante la GUÍA), que deben elaborar y aplicar los agentes, la que como Anexo II (IF-2022-117750453-APN-ASPMA#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. Las PLANIFICACIONES AMBIENTALES de los agentes deberán cumplir con las pautas y requisitos establecidos en el citado Anexo II.

ARTÍCULO 7.- Establecer un procedimiento alternativo para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los puntos V y V.1 del Anexo II de la presente resolución, aplicable a los agentes autogeneradores, cogeneradores y generadores responsables de centrales de generación de energía eléctrica vinculados al MEM, con las características que se detallan en el Anexo III (IF-2022-117751016-APN-ASPMA#ENRE), el cual forma parte

integrante de la presente. Lo establecido no obsta a que el ENRE, en razón de los resultados de una evaluación del desempeño ambiental del agente en el sitio, pueda establecer otras disposiciones aplicables a estas instalaciones, las cuales serán debidamente notificadas.

ARTÍCULO 8.- Establecer un procedimiento alternativo para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución para los agentes generadores responsables de aprovechamientos hidroeléctricos que se encuentren alcanzados por el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 15.336, los que deberán cumplir con lo establecido en el Anexo IV (IF-2022-117754633-APN-ASPYMA#ENRE), el cual forma parte integrante de la presente resolución. Lo establecido en el presente artículo no obsta a que el ENRE o la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) puedan establecer otras disposiciones u ordenamientos aplicables a estas instalaciones, los cuales serán debidamente notificados.

ARTÍCULO 9.- Establecer con carácter obligatorio el deber de informar y de enviar al ENRE, respetando los plazos y formatos establecidos, la documentación requerida en la presente resolución y sus anexos, así como cualquier otro requerimiento formulado por el ENRE.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones aprobadas en la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio a partir del 1 de enero del año 2023.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución hará pasible a los agentes, de las sanciones y penalidades previstas en los respectivos Contratos de Concesión o en el artículo 77 de la Ley N° 24.065, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Delegar en la Jefatura del ÁREA SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL (ASPA) del ENRE las facultades necesarias para disponer las medidas conducentes a fin de cumplir con los aspectos relacionados a la comunicación, procedimientos de remisión de información, aprobación de contenidos mínimos y diseño de formularios y tablas que deberán contener los informes previstos en la presente norma, para la efectiva implementación de esta resolución.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90296/22 v. 07/11/2022

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 100/2022

RESOL-2022-100-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-90922724-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa DA-2019-307-APN-JGM del 17 de abril de 2019; las Resoluciones INCUCAI Nros. RS-2019-96244818-APND#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2020, RS-2021-45188151-APN-D#INCUCAI del 20 de mayo de 2021 y RS-2022-15313811-APN-D#INCUCAI del 17 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2019-307-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que dicha designación posteriormente fue prorrogada mediante las RS-2019-96244818-APN-D#INCUCAI, RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI, RS-2021-45188151-APN-D#INCUCAI y RS-2022-15313811-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quien suscribe la presente se encuentra facultado para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 60 de la Ley N° 27.447, en cuanto faculta al mismo a adoptar todas aquellas medidas que siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 1 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N°16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Soratti

e. 07/11/2022 N° 90262/22 v. 07/11/2022

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 101/2022

RESOL-2022-101-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889527-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1013 del 16 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 619 del 22 de diciembre de 2016, 390 del 7 de septiembre de 2017, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS del 27 de abril de 2018, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-11024543-APND#INCUCAI del 22 de febrero de 2019, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-47315877-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020, RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI del 15 de abril de 2021 y RS-2022-03789206-APN-D#INCUCAI del 13 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1013/16, se designó transitoriamente a la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del Instituto Nacional Central Único Coordinador

de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 619/16, 390/17, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS, RS2019-04896278-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI, RS-2020-47315877- APND#INCUCAI, RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI y RS-2022-03789206-APN-D#INCUCAI, se prorrogó la referida designación en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante la Resolución RS-2019-11024543-APN-D#INCUCAI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), reasignándose las funciones primarias, acciones y el correspondiente cargo de función ejecutiva de la ex Dirección de Sistemas, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quien suscribe la presente se encuentra facultado para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 60 de la Ley N° 27.447, en cuanto faculta al mismo a adoptar todas aquellas medidas que siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

**EI PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 22 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873) en el cargo de Directora de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Soratti

e. 07/11/2022 N° 90157/22 v. 07/11/2022

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 102/2022****RESOL-2022-102-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-17890045-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 805 del 29 de junio de 2009; 2217 del 30 de diciembre de 2010; 1234 del 16 de agosto de 2011; 174 del 03 de febrero de 2012; 85 del 22 de enero de 2013; 187 del 12 de febrero de 2014; 1065 del 03 de junio de 2015 y 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1010 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 615 del 20 de diciembre de 2016, 391 del 07 de septiembre de 2017, RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS del 10 de mayo de 2018, RS-2019-04897649-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-96246748-APND#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-47314633-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020, RS-2021-32634374-APN-D#INCUCAI del 15 de abril de 2021 y RS-2022-08227926-APN-D#INCUCAI del 27 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 805/09, se designó transitoriamente a la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI N°17.072.047), como Directora de la Dirección Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante los Decretos 2217/10, 1234/11, 174/12, 85/13, 187/14 y 1065/15; la Decisión Administrativa N°1010/16; y las Resoluciones INCUCAI Nros. 615/16, 391/17, RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS, RS-2019-04897649-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96246748-APN-D#INCUCAI, RS-2020-47314633-APND#INCUCAI, RS-2021-32634374-APN-D#INCUCAI y RS-2022-08227926-APN-D#INCUCAI se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quien suscribe la presente se encuentra facultado para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 60 de la Ley N° 27.447, en cuanto faculta al mismo a adoptar todas aquellas medidas que siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 27 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI N°17.072.047), como Directora de la Dirección Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Soratti

e. 07/11/2022 N° 90156/22 v. 07/11/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 274/2022

RESOL-2022-274-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-108385922-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, la Disposición N° 554 de fecha 12 de octubre de 2006 y la Resolución N° 92 de fecha 28 de mayo de 2021, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.622 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, establece en el inciso b) de su Artículo 6°, entre otras fuentes de recursos para su funcionamiento, los ingresos provenientes de la venta de las publicaciones del PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y los que se generan a raíz de trabajos especiales requeridos por terceros.

Que conforme al Artículo 40 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, reglamentario de la Ley N° 17.622, faculta a este Instituto a fijar los precios de venta de sus publicaciones.

Que por Disposición INDEC N° 554 de fecha 12 de octubre de 2006, se regularon los precios de los productos editoriales y de los trabajos especiales para terceros.

Que por el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2017-21-APN-INDEC#MH de fecha 25 de enero de 2017, se dispuso que los precios se actualizarán anualmente mediante el dictado de un nuevo acto administrativo.

Que en tal sentido, se dictaron sucesivos actos administrativos mediante los cuales se actualizaron los importes establecidos, siendo la última modificación introducida por la Resolución RESOL-2021-92-APN-INDEC-MEC de fecha 28 de mayo de 2021.

Que la Dirección General de Difusión y Comunicación de este Instituto informó que resulta necesario adaptar los precios fijados a la estructura actual de los costos editoriales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto y las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622, el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III que integra la Resolución RESOL-2021-92-APN-INDEC#MEC de fecha 28 de mayo de 2021, por el Anexo III registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el número IF-2022-110262196-APN-DGDYC#INDEC que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 89909/22 v. 07/11/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 820/2022****RESOL-2022-820-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71146210- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2786 del 4 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 4 del 5 de enero de 2022, 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Director de Desarrollo de Productos y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Christian Javier VILA (D.N.I. N° 32.359.207), a partir del 1° de mayo de 2022.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 2786 del 4 de diciembre de 2015 se designó al señor Christian Javier VILA, en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en un Nivel C, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, posteriormente, por conducto de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Desarrollo Social N° 589 del 21 de junio de 2019, fue promovido de grado, a partir del 1° de junio de 2018, resultando en un Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General, correspondiente al citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 480/22 se sustituyó del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría - aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se cambió la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y se homologó, entre otras, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, la Unidad Organizativa Dirección Desarrollo de Productos y Servicios de la citada Jurisdicción, asignándole la Función Ejecutiva Nivel III.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, es menester instrumentar, a partir del 1° de mayo de 2022, la asignación de la función de Director de Desarrollo de Productos y Servicios, al señor Christian Javier VILA, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Director de Desarrollo de Productos y Servicios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Señor VILA Christian Javier (D.N.I. N° 32.359.207), agente perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C, Grado 4 del Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 del señalado Convenio, con relación a los requisitos exigidos para cubrir el cargo.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario B, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del señor Vila, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 07/11/2022 N° 89944/22 v. 07/11/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 822/2022

RESOL-2022-822-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123397418- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, 4 del 5 de enero de 2022 y 416 de fecha 27 de abril de 2022, lo propuesto por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Delegado Técnico-Administrativo, del señor Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 3 de diciembre 2021.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se incorporó la unidad organizativa DELEGADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, asignándole el Nivel II, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la citada Jurisdicción, posteriormente derogada por la Decisión Administrativa N° 416 de fecha 27 de abril de 2022.

Que resultó necesario proceder a la cobertura del cargo mencionado precedentemente por un término limitado, el cual se encontraba vacante y financiado.

Que el agente Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumplía con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y hasta el 26 de abril de 2022, la función de Delegado Técnico-Administrativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A, correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente TORRES y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, durante la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente corresponde a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 07/11/2022 N° 89943/22 v. 07/11/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 823/2022

RESOL-2022-823-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58333363- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión

Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 681 del 4 de agosto de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Coordinadora de Recursos, Reclamos y Trámites Administrativos, de la Doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.190.223), dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 27 de abril de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 681 del 4 de agosto de 2017 se designó a la Doctora María Eugenia GONZALEZ (D.N.I. N° 31.190.223) en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) como Asesora Legal en Articulación Científica, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 27 de abril de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, la asignación de la función de Coordinadora de Recursos, Reclamos y Trámites Administrativos, de la doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.190.223), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 480 del 10 de agosto de 2022 se sustituyó del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría - aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, partir del 27 de abril de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, la función de Coordinadora de Recursos, Reclamos y Trámites Administrativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.190.223), agente perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la doctora GONZÁLEZ, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los

artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente corresponde a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 07/11/2022 N° 89942/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 480/2022

RESOL-2022-480-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO: el EX-2022-79214180- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 19.549 (T.O. por Decreto N° 1.759/72) y sus modificaciones, la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; Ley N° 26.815 y sus modificaciones, Ley N° 27.591, el Decreto N°1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 561 del 22 de abril de 2016, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 7 y N° 20 ambos del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, el Decreto N° 06 del 12 de enero de 2022, la Resolución N° 93 del 6 de abril de 2021 del MAYDS y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. 1992- y sus modificatorias, aprueba las estructuras organizativas de los Ministerios y determina sus competencias para cumplir con los objetivos que le son propios a cada organismo.

Que, en virtud del Decreto N° 7/2019, se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, mediante la Ley N° 26.815 se creó el “Fondo Nacional del Manejo del Fuego” determinando en su Artículo 5° como Autoridad Nacional de Aplicación, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actualmente el “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN”, en adelante “MAyDS”.

Que, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley N° 26.815 estableciendo que el Fondo Nacional del Manejo del Fuego podrá ser instrumentado a través de un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de dicha Ley.

Que, mediante la Resolución N° 93/2021 del MAyDS, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, en cuyo marco actúa el Estado Nacional, a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MAyDS como fiduciante, fideicomisario y beneficiario, y el BICE Fideicomisos S.A. como fiduciario.

Que, por Decreto N° 6/2022, dada la relevancia de los eventos ocurridos en la temporada estival pasada, se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Que, dada la rapidez con la que se manifiestan y se desarrollan los incendios forestales, es necesario cubrir las necesidades de prevención y extinción mediante aeronaves modernas, ágiles, con despliegue inmediato, que faciliten cumplir con mayor eficacia los objetivos tenidos en miras.

Que, se encuentran vigentes las contrataciones mediante dos (2) Licitaciones Públicas para la contratación de los servicios de Refuerzos de Servicios de Medios Aéreos de ala fija y ala rotativa Licitación Pública N°4 y Licitación Pública N°5/2021, para la temporada 2022/2023.

Que, debido a la intensidad y dispersión de los incendios, se requirió ampliar la cantidad de medios alquilados, a fin de poder satisfacer las necesidades del Sistema Nacional de Manejo del Fuego en la próxima temporada estival.

Que, por ese motivo se está llevando adelante dos (2) nuevas licitaciones en virtud de reforzar la cantidad de medios aéreos necesarios a través de las Licitaciones N°20 y N°21/2022, observándose que el mercado de alquiler de aeronaves está al límite de su capacidad de oferta.

Que, ante los diversos incidentes ambientales acaecidos a lo largo de todo el territorio de la República Argentina, se estima imperioso contar con mayores recursos para hacer frente a la temporada 2022/23.

Que, Canadá cuenta con una gran experiencia y es uno de los países líderes en el manejo de incendios forestales, disponiendo una de las más importantes flotas de aeronaves especializadas en manejo de fuego del mundo; siendo líderes en el desarrollo de herramientas para el combate de incendios, con un alto grado de entrenamiento y desarrollo profesional para el manejo aéreo del fuego.

Que, asimismo, Canadá coopera habitualmente con el mundo, exportando su conocimiento y experiencia en relación al manejo del fuego a nivel mundial; en este sentido, por ejemplo la metodología de cálculo de los índices de peligrosidad de incendios que se aplican hoy en día en nuestro país, fueron aportados por dicha nación.

Que, la oportunidad de adquirir las prestaciones aéreas de Canadá, resulta dada a partir de la contraposición existente entre la temporada de mayor probabilidad de incendios entre esta y la Argentina, representando una posibilidad sumamente conveniente para aprovechar medios aéreos activos, equipados específicamente, con personal especializado, y disponibilidad para ofrecer capacitaciones en la época de mayor demanda en nuestro país.

Que, la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (en adelante CCC), es una corporación gubernamental establecida mediante la ley R.S 1985,c C-14 con el propósito de proveer asistencia para el desarrollo del comercio con terceras naciones, incluidos los programas de adquisición y cooperación de bienes y servicios.

Que el MAyDS el 19 de julio de 2022 ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el proyecto del Memorandum de Entendimiento entre la MAyDS y la CCC, por lo cual tomaron intervención la Unidad de Gabinete de Asesores, la Dirección General de Asuntos Ambientales, la Dirección de América del Norte, la Subsecretaría de Política Exterior, la Dirección General de Consejería Legal y la Secretaría de Relaciones Exteriores de dicho Ministerio, sin observaciones al objeto, con recomendaciones y asistencia para la materialización del mismo (EX-2022-60524249- -APN-DGAYF#MAD).

Que, en dicho marco, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha solicitado y analizado la documentación sobre la CCC y el tipo de contratación que se propone. Al respecto ha manifestado que “la Corporación Comercial Canadiense sería una corporación gubernamental del Gobierno de Canadá, la cual se encontraría alcanzada por lo previsto en el artículo 5°, inciso c) del Decreto N° 1023/2001” (IF-2022-94586479 -APN-SSL#MRE), y que “se considera que la documentación recibida acredita la personería jurídica de la CCC y su capacidad para obligar a Canadá en los contratos que tal entidad suscriba con gobiernos extranjeros” (IF-2022-94390131-APN-DGCLI#MRE).

Que, de fecha 12 de Septiembre de 2022, se ha suscrito un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO entre el MAyDS y la CCC (CONVE-2022-95447506-APN-MAD/IF-2022 -97364115-APN-SCYMA#MAD), en virtud de ser la entidad oficial de contratación de gobierno-a-gobierno del Estado de Canadá, cuyo mandato consiste en asistir en el desarrollo del comercio con otras naciones, y en asistir a las empresas canadienses a exportar bienes y servicios desde Canadá.

Que, dicho Memorando de Entendimiento tiene por objeto, el propósito de fomentar y facilitar la cooperación entre las partes, a través de la participación en conversaciones e intercambio de información, considerada de mutuo interés y beneficio, con respecto a la identificación y desarrollo de oportunidades de contratos en relación con la adquisición de bienes y servicios, el arrendamiento de equipamiento, bienes, insumos, herramientas, capacitaciones y servicios ad hoc en apoyo a la lucha contra incendios forestales.

Que, el MAyDS solicitó a la CCC, una propuesta a efectos de contar con el servicio de un helicóptero de gran porte, incluyendo en la prestación al personal especializado para su operación y mantenimiento, de manera que permita actuar de forma inmediata y mejorar los trabajos relativos con el control y combate de los incendios forestales, rurales y de interfase.

Que, resulta necesario requerir en la prestación, el equipamiento, tripulación y equipo técnico experimentado, en virtud de sus conocimientos respecto a la seguridad, empleo de todos los elementos para el combate ígneo.

Que, el helicóptero ofrecido por la CCC, es una aeronave tipo Boeing CH47-D “Chinook”, que posee la capacidad de realizar lanzamientos de alrededor de 10.000 litros de agua, es por ello, que mejorarán ostensiblemente las capacidades disponibles de mitigación de los incendios.

Que, se transformaría en un recurso de vital importancia para el apoyo de los combatientes en las tareas de control de todo tipo de siniestro, dado que puede complementar las acciones de otros medios aéreos.

Que, asimismo, en cuanto a helicópteros, posee características únicas, en relación a la capacidad de carga externa por ser de aproximadamente 10 toneladas.

Que, la puesta a disposición por parte de la CCC de un helicóptero Boeing CH47-D "Chinook" y su equipamiento asociado para la lucha contra incendios forestales en Argentina será por un plazo de cuatro (4) meses.

Que, con la prestación de servicios de este tipo de aeronaves, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, logrará consolidar un sistema de aeronaves de lucha contra el fuego, y al mismo tiempo brindar apoyo aéreo inmediato a las jurisdicciones, los Parques Nacionales y áreas protegidas, interactuando con los recursos provinciales en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, para minimizar el impacto de los focos ígneos.

Que, al tratarse de una contratación entre el Estado Nacional con un Estado Extranjero, se encuentra excluida del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" en el marco del artículo 5° inc c) del Decretos N° 1023/2001 y del artículo 3° del Decreto N° 1030/2016 y cctes.

Que, el Decreto mencionado precedentemente, dispone en su artículo 3° que "quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos:(...) c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del reglamento que por el presente se aprueba, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control. Asimismo, también quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior (...)"

Que, según el DICTAMEN ONC N° 444/2013 emitido por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), en la medida en que los organismos co-contratantes sean entidades públicas conformadas exclusivamente por uno o más estamentos del Estado son, naturalmente, organismos públicos estatales.

Que, la ONC comparte el criterio expuesto, en el sentido de considerar "Estado extranjero" a todo organismo público estatal, independientemente de que se trate de organismos autárquicos, descentralizados o bajo forma societaria.

Que, a través de los fondos específicos del Fideicomiso Financiero y de Administración - "Fondo Nacional del Manejo del Fuego", se abonará a la CCC las erogaciones que surjan a consecuencia de la contratación para los servicios operacionales del helicóptero tipo Boeing CH 47D Chinook y su tripulación de pilotos, mecánicos y mantenimiento permanentes.

Que, en la "Propuesta que establece los términos y condiciones vinculantes para la prestación de servicios aéreos de lucha contra incendios por parte de la CCC a MAyDS" se detallan las condiciones de la contratación por cuatro (4) meses y monto estimado por el costo del volumen de combustible a consumir durante el periodo de vigencia de prestación de servicios.

Que, el monto básico de la contratación de U\$S 6.814.927,71, se abonará al inicio de los servicios por medio de transferencia bancaria a la cuenta de la CCC indicada.

Que, asimismo, de acuerdo a lo descripto en el Anexo I (IF-2022-114675977-APN-SCYMA#MAD), en el supuesto que el MAyDS requiera operaciones excedentes a las horas, cambios de sitios de emplazamiento de la operación, así como si hubiese variaciones en el costo básico estimado del combustible, serán considerados gastos extras, debiendo imputarse y abonarse por el mismo medio de pago.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MAyDS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 26.815; el Decreto N° 7/2019; el Decreto N° 20/2019 y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el Expediente EX-2022-79214180- -APN-DGAYF#MAD, para la contratación a la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, por el servicio operacional del helicóptero Boeing CH47-D "Chinook", y su equipamiento integral asociado, por un plazo de cuatro (4) meses, de conformidad a los considerandos que integran a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Oferta Técnica y Comercial presentada por la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, que como Anexo I (IF-2022-114675977-APN-SCYMA#MAD), forma parte integral de la presente, en el marco de la relación Estado a Estado.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a BICE FIDEICOMISOS S.A., fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración, "Fondo Nacional del Manejo del Fuego" a efectuar los pagos que resulten en relación al Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90053/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 481/2022

RESOL-2022-481-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-108425734-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1925 de fecha 23 de octubre de 2020, N° 2005 de fecha 5 de noviembre de 2020, N° 623 de fecha 18 de junio de 2021, N° 928 de fecha 19 de septiembre de 2021, N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, N° 197 de fecha 21 de febrero de 2022, N° 260 de fecha 7 de marzo de 2022 y N° 290 de fecha 15 de marzo de 2022 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 928/2021 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591 y que fuera prorrogado, para el Ejercicio 2022, mediante Decreto N° 882/21.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2022-112349313-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el Señor Ministro titular del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó la debida conformidad para dar inicio al trámite de prórrogas de las designaciones transitorias, a través de su Nota N° NO-2022-108619033-APN-MAD de fecha 12 de octubre de 2022.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-110595513-APN-DGYAP#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 07/11/2022 N° 90032/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 110/2022

RESOL-2022-110-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente EX-2020-83971061-APN-SIS#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y modificatoria N° 27.488, el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS y RESOL-2022-92-APN-SIS#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, dispone como competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias establece como competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO

SOCIAL la de entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial, así como en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que el Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, transfirió la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que mediante el artículo 13° de la Ley N° 27.453 y su modificatoria se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la mencionada ley.

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por el citado Decreto N° 819/2019, en su artículo 3°, se estableció que esta SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dictará las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

Que, a su vez, por el artículo 4° se creó, como un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITE EJECUTIVO, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU.

Que, asimismo, por el artículo 10 del mencionado Decreto, se creó el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU, indicándose que el mismo estará integrado por las áreas del ESTADO NACIONAL con competencia en el marco de las disposiciones de la ley, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA dependiente entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, el artículo precedentemente citado, establece que la incorporación, así como la disgregación de integrantes del COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU es competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Que, asimismo, mediante el artículo 11 del Decreto N° 819/2019, se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará presidido por el titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o por quien este designe en su reemplazo.

Que por Resolución RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS se estableció, en su artículo 1°, la constitución del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, encontrándose conformado por la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, DNI N° 24.100.107 en su carácter de titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, la Lic. Maria del Mar MURGA, DNI N° 33.498.487 en su carácter de titular de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL, el Sr. Esteban VALLONE, DNI N° 30.047.211 en su carácter de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, el Lic. Adrián RADIC, DNI N° 17.538.637 y la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737 en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO, DNI N° 18.767.399 en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS se aceptó las renunciaciones presentadas por el Lic. Adrián RADIC, DNI N° 17.538.637, y la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737, como integrantes del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN designándose al Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357 y al Sr. Oscar Alberto MINTEGUÍA, DNI N° 16.973.144 como nuevos integrantes del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-92-APN-SIS#MDS se limitó en sus funciones como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO al Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO, DNI N° 18.767.399, designándose al Arquitecto Alejandro Guillermo MAREQUE, D.N.I. N° 16.518.545, como nuevo integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que a los fines de agilizar el óptimo cumplimiento de los cometidos asignados a la órbita del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, resulta necesario efectuar modificaciones en la integración del referido COMITÉ EJECUTIVO.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente corresponde limitar en sus funciones al Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357, como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a partir del dictado de la presente medida, agradeciéndole los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus tareas.

Que a los fines de mantener la integralidad de la conformación del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, y de esta manera continuar con una adecuada y óptima gestión del referido Fondo, corresponde designar un nuevo integrante en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, propiciando la incorporación del Arquitecto Guillermo Javier MARZIONI, D.N.I. N° 20.856.263, a partir del dictado de la presente medida.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, modificado por Resoluciones N° RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS y RESOL-2022-92-APN-SIS#MDS, a los fines de dejar asentada la nueva constitución del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha tomado la intervención de su competencia, propiciando la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria, y el Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase, a partir del dictado de la presente, al Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357, en sus funciones como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357, los valiosos servicios prestados en el desempeño de su tarea.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del dictado de la presente, al Arquitecto Guillermo Javier MARZIONI, D.N.I. N° 20.856.263, como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, que fuera modificado por el ARTÍCULO 6° de la Resolución N° RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS y el ARTÍCULO 4° de la Resolución N° RESOL-2022-92-APN-SIS#MDS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA estará integrado por la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, DNI N° 24.100.107 en su carácter de titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, la Lic. Maria del Mar MURGA, DNI N° 33.498.487 en su carácter de titular de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL, el Sr. Esteban VALLONE, DNI N° 30.047.211 en su carácter de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, el Arquitecto Guillermo Javier MARZIONI, D.N.I. N° 20.856.263 y el Sr. Oscar Alberto MINTEGUÍA, DNI N° 16.973.144 en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Arquitecto Alejandro Guillermo MAREQUE, D.N.I. N° 16.518.545 en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.”

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 07/11/2022 N° 90051/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 330/2022

RESOL-2022-330-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el EX-2022-115109353-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021; 433 del 29 de abril 2021; 599 del 15 de junio 2021, 1161 del 26 de noviembre 2021, 4 del 5 de enero de 2022, 150 y 152 del 9 de febrero 2022 y la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740 del 28 de octubre 2021, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nro. 599/2021, 150/2022 y 152/2022, se dispuso designar con carácter transitorio, a partir de las fechas allí consignadas y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas del dictado de las medidas, a la señora Da. Gisela Analía MALDONADO (D.N.I. N° 32.852.764) en el cargo de Directora del Programa Reconstruir de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, al señor D. Alberto Emiliano MEDAGLIA (D.N.I. N° 25.350.194) en el cargo de Director de Programas Populares de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES, y del arquitecto D. Ali Amín FAIAD (D.N.I. N° 16.938.192) en el cargo de Coordinador de Programas de Hábitat de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT, todas aquellas dependientes de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada se encuentra sustentada en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 2° del Decreto 426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del Artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorroganse, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo IF-2022-115136565-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el Artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 331/2022****RESOL-2022-331-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el EX-2022-106999328-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 504 del 20 de mayo de 2021, 550 del 4 de junio 2021, 4 del 15 de enero de 2021; 433 del 29 de abril 2021, 1161 del 26 de noviembre 2021, 4 del 5 de enero de 2022 y la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y la Resolución N° 31 del 2 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740 del 28 de octubre 2021, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nro. 504/21 y 550/21, se dispuso designar con carácter transitorio, a partir de las fechas allí consignadas y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas del dictado de las medidas, al señor D. Martín Raúl HONGAY (D.N.I. N° 24.835.565) en el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a la señora Da. Amorina Alejandra AUDUBERT (D.N.I. N° 22.750.607) en el cargo de Coordinadora Técnico Administrativa, ambas áreas dependientes de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada se encuentra sustentada en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2022-111345584-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90034/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 794/2022

RESOL-2022-794-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

Visto el expediente EX-2022-71300564- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las leyes. 27.430, 27.467 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, el decreto 4 del 2 de enero de 2020, la resolución 185 del 14 de marzo de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-185-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se prevé un mecanismo de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles- que, luego de transcurridos seis (6) períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquél en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del aludido artículo 24 de esa ley.

Que en ese mismo artículo se establece que también podrá accederse a la devolución prevista con respecto al impuesto que hubiera sido facturado a los solicitantes originado en las operaciones mencionadas, en la medida en que los referidos bienes se destinen a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban

igual tratamiento a ellas, contándose el plazo de seis (6) períodos fiscales antes referido a partir de aquél en el que se hayan realizado las inversiones.

Que en el artículo 97 de la ley 27.430 se indicó que estas disposiciones serían de aplicación respecto del saldo acumulado que tuviera como origen los importes cuyo derecho a cómputo se generara a partir del 1° de enero de 2018.

Que en el artículo 87 de la ley 27.467 se dispuso que el referido régimen operaría, durante el año 2019, con un límite máximo anual de quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000), conforme al mecanismo de asignación que estableciera el entonces Ministerio de Hacienda.

Que mediante la resolución 185 del 14 de marzo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-185-APN-MHA), para afrontar las erogaciones que demandasen las solicitudes interpuestas en el año 2019, se fijó un orden de prelación basado en la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieran generado y, a igual antigüedad, se indicó que la asignación sería proporcional a la magnitud de los saldos.

Que, de conformidad con lo previsto en el decreto 4 del 2 de enero de 2020, también resultaron de aplicación para ese año el límite máximo y el mecanismo de asignación establecidos para el ejercicio 2019.

Que en el artículo 35 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se dispuso que, para afrontar las erogaciones que demandaran las solicitudes interpuestas en ese año, el régimen de que se trata operaría con un límite máximo anual de quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000), conforme al mecanismo de asignación que estableciera el Ministerio de Economía.

Que, de acuerdo con lo previsto en el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, para el año 2022 resulta de aplicación el límite máximo y el mecanismo de asignación que correspondan al ejercicio 2021.

Que, a efectos de evitar el dispendio administrativo, se entiende adecuado establecer el orden de prelación que deberá seguirse para la distribución del tope máximo que pudiera ser de aplicación frente el mencionado régimen, para todos aquellos períodos en los que resulte fijado y en los que el Ministerio de Economía se encuentre facultado a este efecto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, y en el artículo 35 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del régimen previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el orden de prelación para la distribución del límite máximo anual que resulte aplicable a los efectos de afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas por los contribuyentes y/o responsables correspondientes a cada año, se determinará con base en la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren generado.

A igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 07/11/2022 N° 90005/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 795/2022

RESOL-2022-795-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

Visto el expediente EX-2022-68200780- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-115824898-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-115826788-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de treinta mil setecientos veintiséis millones quinientos treinta mil trescientos noventa y ocho pesos (\$ 30.726.530.398) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis millones doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos (\$ 89.696.229.381) los gastos de consumo, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos (\$ 58.969.698.983), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-115826788-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 78.544.484.894) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de ciento dos mil novecientos cincuenta y seis millones ciento sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$ 102.956.161.943) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro), estimado en la suma de veinticuatro mil cuatrocientos once millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta y nueve pesos (\$ 24.411.677.049), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-115826788-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de ciento treinta y cuatro mil ciento veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil veinticuatro pesos (\$ 134.126.545.024) los recursos de capital, y fíjense en la suma de ciento ochenta y nueve mil seiscientos siete millones seiscientos setenta mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 189.607.670.588) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2022, en la suma de setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos millones ochocientos dos mil seiscientos trece pesos (\$ 79.892.802.613), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2022-115826788-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90008/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 796/2022

RESOL-2022-796-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-81712922- -APN-INASE#MAGYP, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas establece que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en la jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, de los cuales CINCO (5) representarán a la Actividad Privada, siendo UN (1) representante de los Fitomejoradores, DOS (2) de la Producción y Comercio de Semillas y DOS (2) de los Usuarios.

Que por la Resolución N° 195 de fecha 21 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2020-195-APN-MAGYP) y su modificatoria, se designó a los miembros titulares y suplentes de dicha Comisión Nacional por un plazo de DOS (2) años.

Que, de acuerdo con el plazo establecido en esa resolución, los cargos de los actuales miembros se encuentran vencidos.

Que en consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247, se invitó a las distintas Cámaras y Entidades Privadas del Sector Semillero a proponer representantes para la designación de los miembros titulares y suplentes de la actividad privada que conformarán la mencionada Comisión Nacional.

Que quienes sean designados para integrar este Cuerpo, deberán poseer especial versación sobre la temática semillera.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en carácter de Titulares y Suplentes, en representación del Sector Privado ante la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en la jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los siguientes candidatos:

Por el Sector de Fitomejoramiento:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Roberto Oscar ENRÍQUEZ (M.I. N° 20.695.930).

II) Suplente: Abogado D. Agustín Rafael HERRERA VEGAS (M.I. N° 35.270.698).

Por el Sector de Producción y Comercio de Semillas:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Juan Roque ERDMANN (M.I. N° 13.529.919).

II) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Joaquín GONZÁLEZ BONORINO (M.I. N° 17.469.089).

III) Titular: Ingeniero Agrónomo D. José Luis SGRECCIA (M.I. N° 17.105.040).

IV) Suplente: Señor D. Lucas Martín LARRAQUY (M.I. N° 24.859.379).

Por el Sector de los Usuarios:

I) Titular: Abogada Da. Andrea Lucía SARNARI (M.I. N° 24.632.242).

II) Suplente: Licenciado D. Pablo Clemente GINESTET (M.I. N° 25.887.718).

III) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Leandro Ignacio ORTIS (M.I. N° 22.014.481).

IV) Suplente: Licenciado D. Tomás PALAZÓN (M.I. N° 28.023.641).

ARTÍCULO 2°.- El mandato de las personas nombradas será de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las personas interesadas a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 124/2022

RESOL-2022-124-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-62072458-APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.127, los Decretos Nros. 97 de fecha 25 de enero de 2001 y 206 de fecha 16 de febrero de 2001, la Resoluciones Nros. 1.291 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 374 de fecha 14 de julio de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.127 se regula la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Que por el Decreto N° 97 de fecha 25 de enero de 2001 y su similar N° 206 de fecha 16 de febrero de 2001, se reglamenta la mencionada ley.

Que en la referida ley, se especifica y define al producto orgánico como aquel que proviene de un sistema de producción agropecuario sustentable en el tiempo y que mediante el uso racional de los recursos naturales, manteniendo o incrementando la biodiversidad y evitando el uso de productos de síntesis química y otros de efectos tóxicos reales o potenciales para la salud humana, brinde productos más sanos e inocuos a la sociedad.

Que el marco regulatorio tiene equivalencias con las normativas internacionales y cuenta con organismos de control que garantizan el cumplimiento y la observación del mismo.

Que la Comisión Asesora para la Producción Orgánica, creada por la Ley N° 25.127 y presidida por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, constituye el ámbito público-privado de fortalecimiento y desarrollo del sector con más de VEINTIDÓS (22) años de trabajo y SETENTA Y DOS (72) reuniones.

Que de la misma forman parte organismos e instituciones como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI), la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio internacional (AAICI), Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), Ministerios Nacionales, gobiernos provinciales, universidades (Facultad de Agronomía UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FAUBA), UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (UCSE), UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (UNCa), el Movimiento Argentino para la Producción Orgánica (MAPO) y la Cámara Argentina de Certificadoras de Alimentos, Productos Orgánicos y Afines (CACER), entre otros. En este contexto se desarrolló, se aprobó mediante la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 25 de enero de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y se encuentra en ejecución el Plan Estratégico del Sector de la Producción Orgánica Argentina 2030.

Que mediante la Resolución N° 1.291 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se oficializó un isologotipo identificatorio para todos los productos orgánicos producidos en nuestro país: "Orgánico Argentina"; estableciéndose el uso obligatorio en el frente de los envases o envoltorios de los productos orgánicos que se elaboren en territorio nacional según la mencionada Ley N° 25.127.

Que ello constituyó entonces una herramienta fundamental para el posicionamiento de los productos orgánicos en el mercado local, promoviendo su consumo a través de una fácil e inequívoca manera de identificarlos.

Que en el marco del trabajo de ejecución del mencionado Plan Estratégico del Sector de la Producción Orgánica 2030, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2021-17-APN-SABYDR#MAGYP, se concluyó en la necesidad de fortalecer a los productores orgánicos que se encuentran cursando el período de conversión, propiciándose la creación del isologotipo "Orgánico Argentina en Conversión" que identifique a los productos.

Que se considera que la creación del referido isologotipo “Orgánico Argentina en Conversión” resultará en una estrategia de alto impacto para el fortalecimiento de los operadores que ya se encuentran transitando el período de conversión, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 374 de fecha 14 de julio de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, cumplido el primer año de seguimiento, ya que sus productos alcanzarían de este modo un mayor grado de visibilización en las góndolas potenciando la oferta y por lo tanto el consumo de estos alimentos diferenciados.

Que asimismo, la mencionada Comisión Asesora para la Producción Orgánica, a través de sus Mesas de Trabajo, que llevan adelante la ejecución del Plan Estratégico antes referido, acordó propiciar el uso voluntario y el diseño a utilizar.

Que los objetivos perseguidos por la presente se hallan estrechamente ligados a la acción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la debida intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el isologotipo para distinguir exclusivamente a los productos que producidos y/o elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA revistan la condición de “Orgánico en Conversión” de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 374 de fecha 14 de julio de 2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en los términos de la Ley N° 25.127 y los Decretos Nros. 97 de fecha 25 de enero de 2001 y 206 de fecha 16 de febrero de 2001; el cual luce en el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-100413070-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, a los fines del Artículo 1° de la presente medida, el isologotipo aprobado será de utilización voluntaria en los productos que revistan la condición de “Orgánico en Conversión”, y, en su caso, deberá incluirse en la cara principal del envase, y será de buen tamaño, realce y visibilidad, de acuerdo al modelo aprobado.

ARTÍCULO 3°.- Se prohíbe el uso del isologotipo para los productos que no cumplan con lo establecido en Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Toda infracción a la presente resolución debe ser sancionada conforme a las previsiones del Artículo 18 del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a todo otro organismo con competencia en la materia aquí tratada.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 89898/22 v. 07/11/2022



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 752/2022
RESOL-2022-752-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54614040-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.471, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019 ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades y, como objetivo principal, satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO 122, MLO 123 y MLO 124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en esta Secretaría la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes, presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que se extienda por UN (1) año, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso (IF-2022-49979008-APN-SE#MEC).

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21 (IF-2022-52556284-APN-DNEY#MEC).

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. y QP OIL AND GAS S.A.U., la extensión por UN (1) año del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área MLO_113.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° las empresas permissionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. y QP OIL AND GAS S.A.U.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 754/2022
RESOL-2022-754-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83066556-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que, mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-83540734-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 320.016.514,97) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-83540734-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 320.016.514,97) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-83540734-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90198/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2350/2022

RESOL-2022-2350-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 124 del 3 de febrero de 2022, N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 y el Expediente N° EX-2022-88524160-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 124 del 3 de febrero de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Yael Mariana PROVECHO.

Que por la Decisión Administrativa N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 124 del 3 de febrero de 2022, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 124 del 3 de febrero de 2022, de la Dra. Yael Mariana PROVECHO (D.N.I. N° 29.039.174), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/11/2022 N° 90203/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 731/2022

RESOL-2022-731-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el expediente EX-2022-116161385- -APN-DIC#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 483 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, y la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 75 de fecha 10 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establecen que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tendrá las facultades de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; procurando garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina.

Que por la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 75 de fecha 10 de febrero de 2022 se aprobó el "PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS (2021 - 2024)", el cual posee como uno de los ejes prioritarios el fortalecimiento de las acciones de campaña de prevención del ciberdelito con el fin de garantizar a los habitantes de nuestro país un adecuado nivel de seguridad es importante que se realicen distintas acciones de comunicación y sensibilización, que ayuden a reducir y alertar la comisión de delitos.

Que en el marco de las acciones de prevención del ciberdelito, el mencionado Plan Federal, establece la generación de disertaciones y material para ser brindados a los diferentes sectores y a la comunidad con el fin de que conozcan los riesgos que acarrearán las nuevas tecnologías y cómo prevenir ser víctimas de los criminales, la difusión de información de cómo proceder en caso de ser víctima de delito cibernético y el impulso de iniciativas con los organismos correspondientes tendientes a la ciudadanía digital, entre otras

Que en esta línea de acción, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha suscripto con fecha 1° de noviembre de 2022 un Convenio de colaboración con STOP. THINK. CONNECT. MESSAGING CONVENTION INC. (CONVE-2022-

116992691-APN-DIYSG#MSG) mediante el cual se ha sumado a la campaña global de concientización sobre ciberseguridad "STOP. THINK. CONNECT."

Que la citada campaña fue creada en octubre 2010 por la alianza de las organizaciones sin fines de lucro ANTI-PHISHING WORKING GROUP (APWG) y la ALIANZA NACIONAL DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA (NCSA), en asociación con el gobierno de los Estados Unidos de América, con el fin de desarrollar y desplegar un esquema universal de mensajes de seguridad y protección en línea para alertar e instruir a la ciudadanía, ayudándolos a comprender el riesgo que conlleva el uso de internet y que se perciba como una responsabilidad compartida en el hogar, en el trabajo y en todas las comunidades.

Que actualmente cuenta con la adhesión de más de 850 organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas del sector privado, de países como Canadá, Australia, Israel, USA, Reino Unido, Jamaica, Nigeria, Lituania, Malasia, India, Alemania, Ecuador, Uruguay, entre otras.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, llevara adelante la conducción y coordinación de la Campaña Federal "PARA. PIENSA. CONECTATE. Argentina" (CAMPAÑA FEDERAL DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA SOBRE CIBERSEGURIDAD Y PREVENCION DEL CIBERDELITO) reforzando la concientización en ciberseguridad, sobre los riesgos y amenazas asociado, y proporcionar estrategias para que los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, posean herramientas para profundizar la seguridad en el uso de herramientas tecnológicas e Internet, en conjunto con las provincias, el sector privado, los sectores académicos, las ONGs y la propia ciudadanía fortaleciendo la ciberseguridad,

Que por ello deviene necesario la aprobación del Modelo de Acta de Adhesión a la Campaña Federal "PARA. PIENSA. CONECTATE. Argentina" y del Modelo de Acuerdo Marco de la citada campaña.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b, apartado 9º y 22º bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Adhesión a la Campaña Federal "PARA. PIENSA. CONECTATE. Argentina" (CAMPAÑA FEDERAL DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA SOBRE CIBERSEGURIDAD Y PREVENCION DEL CIBERDELITO) que como ANEXO I (IF-2022-117023818-APN-UGA#MSG) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase Modelo de Acuerdo Marco Campaña Federal "PARA. PIENSA. CONECTATE. Argentina" (CAMPAÑA FEDERAL DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA SOBRE CIBERSEGURIDAD Y PREVENCION DEL CIBERDELITO) que como ANEXO II (IF-2022-117023494-APN-UGA#MSG) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º: Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la Campaña Federal "PARA. PIENSA. CONECTATE. Argentina" (CAMPAÑA FEDERAL DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA SOBRE CIBERSEGURIDAD Y PREVENCION DEL CIBERDELITO) mediante la suscripción de los documentos aprobados por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 89907/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1563/2022

RESOL-2022-1563-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-53164113- -APN-ATJ#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Sr. Jorge Jaime MONTERO, en su carácter de Secretario General del CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY – Legajo 6653- comunica a esta Autoridad de Aplicación la convocatoria a sus afiliados para la elección de los miembros que conformarán la Junta Electoral de la entidad para el día 25 de junio de 2022 a las 9:00 horas.

Que, por otro lado, mediante el expediente administrativo N° EX-2022-55905571-APN-ATJ#MT, vinculado al presente por Tramitación Conjunta, la Sra. Gabriela Susana GIAGANTE, quien alega ser Secretaria Adjunta de la mencionada entidad, comunica a esta Autoridad una convocatoria para la elección de los miembros que conformarán la Junta Electoral para el día 04 de junio de 2022 a las 10:00 horas.

Que ante esta situación, por providencia resolutive N° PV-2022-88560536-APN-DNAS#MT, en lo sustancial, en fecha 24 de agosto de 2022, glosada al orden 31, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dispuso: “1) DECLARAR LA INEFICACIA JURIDICA del proceso electoral llevado a cabo por la señora Gabriela Giagante, en base a los fundamentos expuestos en el dictamen. 2) DECLARAR INVALIDA la proclamación de autoridades de la Lista 3 Multicolor “Acción Gremial”, encabezada por el Sr. Montero. 3) DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento de las impugnaciones y demás cuestiones planteadas en los expedientes mencionados en el presente dictamen. 4) INTIMAR A LA JUNTA ELECTORAL que fue electa en el marco de la asamblea general extraordinaria del 25.06.2022 para que en forma inmediata continúe con el proceso eleccionario y el sufragio programado para el día 05.09.2022, restableciendo los términos del cronograma electoral, con especial indicación a la fecha del comicio, a efectos de garantizar la participación de toda la masa de afiliados a la entidad, debiendo poner todo ello en conocimiento de los afiliados, bajo apercibimiento de ley. ...”

Que, continuando el proceso eleccionario iniciado por su Secretario General, se presenta el Sr. Andrés Agustín GARCÍA, en su condición de apoderado de la Lista Bordó N° 9 AGRUPACIÓN DOCENTE 9 DE ABRIL - informe gráfico N° IF-2022-91959621-APN-DGD#MT, glosada al orden 40- a fin de impugnar los comicios electorales de renovación de las autoridades de la Comisión Directiva y Congresales de la mentada entidad sindical.

Que a los fines de fundar su impugnación señala, medularmente, que la Junta Electoral ha incumplido lo que le fuera notificado mediante escritura N° 61 y que habiéndose presentado en reiteradas oportunidades ante la Junta Electoral a retirar las planillas de avales y las subsanaciones y correcciones, resulta que la sede de ese Órgano se encontraba cerrada; agregando que había una hoja pegada en la referida sede que rezaba: “Comunicado oficial” señalando que los días 27, 28 y 29 del corriente mes y año la Junta Electoral se encuentra trabajando en los padrones para ser exhibidos y que el horario de atención será el martes 30 y miércoles 31 en el horario de 10:00 a 15:00 horas”.

Que el día 30 de agosto de 2022, a las 14:22 hs. se apersonó el apoderado de la Lista Bordó N° 9 ante la Junta Electoral y presentó toda la documentación con las subsanaciones de la Lista y que el 31 de agosto del corriente año, a las 22:20 hs. la Junta Electoral le notifica la Resolución N° 008/2022, donde se resuelve: Artículo Primero: “No permitir dar lugar a la lista Bordó N° 9 para participar de las elecciones del 05 de Septiembre de 2022, por encontrarse toda la documentación presentada fuera de los plazos establecidos por la Junta Electoral en Resolución N° J.E. 001/2022 también, porque la documentación presentada no reúne las condiciones requeridas.”

Que por informe gráfico N° IF-2022-100432600-APN-DGD#MT, la Junta Electoral de la entidad se presenta a contestar el traslado que le fuera conferido por la Dirección Nacional de origen respecto a la mentada impugnación.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales concluyó que la actuación de la Junta Electoral violentó el derecho de los integrantes de la Lista Bordó N° 9 AGRUPACIÓN DOCENTE 9 DE ABRIL a participar de los comicios celebrados por la entidad el 5 de septiembre de 2022.

Que destaca que el art. 4 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece entre los derechos sindicales el de participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos y que uno de los elementos que la ley considera como constitutivo de la democracia sindical, es la exigencia plasmada en el artículo 8 inc. c) que garantiza “la efectiva participación de todos los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales (...)”, motivo por el cual no se puede permitir ni la vulneración de esos derechos ni de las normas estatutarias vigentes de la entidad.

Que mediante providencia N° PV-2022-117175769-APN-DNAS#MT, de fecha 1° de noviembre de 2022, glosada al orden N° 126, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dispuso: “...DECLARAR LA INEFICACIA JURIDICA de los comicios celebrados por el CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY – Legajo 6653 el día 5 de septiembre de 2022 y de todos aquéllos actos previos que se llevaron a cabo...”

Que el mandato de la comisión directiva de la entidad feneció el día 05 de noviembre de 2020 y también se encuentra vencida la prórroga que fuera oportunamente otorgada por Resolución N° RESOL-2021-133-APN-ST#MT.

Que por lo tanto la entidad se encuentra en estado de acefalía.

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que de conformidad con el artículo 56 párrafo 4° de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a un funcionario a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que en orden a la situación institucional del CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY entidad con Personería Gremial registrada bajo el número 1862 y otorgada por Resolución M.T.E.y.S.S. número 791 del 14 de septiembre de 2009 y en base a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4° de la Ley 23551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizarla situación institucional de la entidad citada.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Maria Amelia De Dios (DNI N° 37.656.862) como Delegada Normalizadora del CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- La Delegada Normalizadora, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero de la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 3°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el Artículo 56 de la Ley N° 23551 la delegada que se designa en el presente acto podrá ser reemplazada en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida a Maria Amelia De Dios al domicilio sito en la calle Italo Scaro N° 36, Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y al domicilio electrónico amedios07@gmail.com.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 07/11/2022 N° 89848/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2106/2022

RESOL-2022-2106-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTOS el EX-2022-66362941-APN-DRSNIVYDDRYA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1653 de fecha 17 de agosto de 2022 y N° 2063 de fecha 28 de octubre de 2022, y

COSIDERANDO:

Que por error involuntario se ha dictado la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2063 de fecha 28 de octubre de 2022, la cual resulta idéntica a la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1653 de fecha 17 de agosto de 2022.

Que, por lo expuesto, corresponde subsanar el error antes descripto, dejando sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2063 de fecha 28 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017".

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2063 de fecha 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 07/11/2022 N° 89937/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2107/2022

RESOL-2022-2107-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente: EX-2022-66362941 -APN-DRSNIVYDDRYA#MT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las actuaciones de solicitud inscripción en los términos de lo previsto en la Resolución MTEYSS N° 935/10.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el IF-2022-112898692-APN-DRSNIVYDDRYA#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

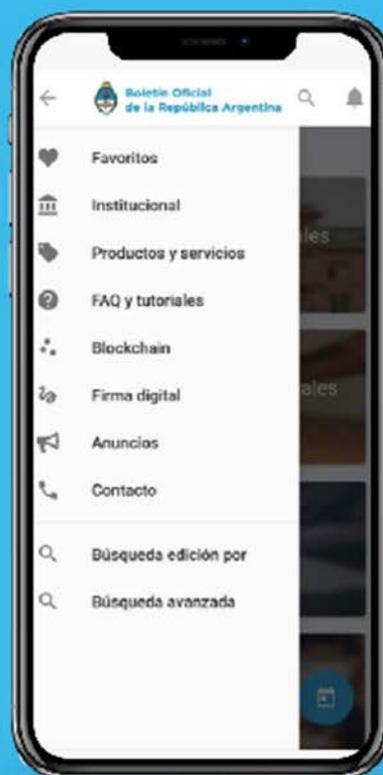
e. 07/11/2022 N° 89935/22 v. 07/11/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5280/2022

RESOG-2022-5280-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Decreto N° 714/22. Régimen de retención. Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02021864- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.617 se efectuaron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, entre las cuales se incorporó el inciso z) al artículo 26 de dicha ley, por el que se exime al sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) mensuales, inclusive, a partir del período fiscal 2021.

Que, por otra parte, en el inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la ley del gravamen, se estableció el cómputo de una deducción especial incrementada para los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la mencionada ley, cuyas remuneraciones y/o haberes brutos no superen la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) mensuales, inclusive, de manera tal que, una vez computada, la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0) y, para aquellos sujetos que obtengan ingresos mensuales que superen la suma aludida pero que no excedan de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL (\$173.000.-) mensuales, inclusive, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a definir la magnitud de dicha deducción.

Que los mencionados beneficios fueron reglamentados mediante el Decreto N° 336 del 24 de mayo de 2021.

Que por el Decreto N° 620 del 16 de septiembre de 2021 se incrementaron los montos de remuneración y/o haber bruto previstos en las normas precitadas, con aplicación para aquellos devengados a partir del 1 de septiembre de 2021, inclusive.

Que, asimismo, en virtud de la actualización anual de los mencionados montos, practicada en los términos del último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, se fijaron dichos importes para el período fiscal 2022 en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937.-), para aplicar la exención del sueldo anual complementario y el primer tramo de la deducción especial incrementada, y en PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$260.580.-) mensuales, para el segundo tramo de dicha deducción especial incrementada.

Que mediante el artículo 5° de la Ley N° 27.667 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar los citados montos de remuneración y/o haber bruto durante el año fiscal 2022.

Que, en ese marco, se dictó el Decreto N° 298 del 6 de junio de 2022, mediante el cual se incrementaron los referidos montos en orden a aplicar la exención prevista en el inciso z) del artículo 26 de la ley del gravamen, con efecto para el período fiscal 2022, y las deducciones especiales incrementadas del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la referida ley, respecto de las rentas devengadas a partir del mes de junio de 2022, inclusive.

Que, en esta instancia, mediante el Decreto N° 714 del 27 de octubre de 2022 se incrementan a PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000.-) y a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$431.988.-) los montos previstos en la ley del tributo para aplicar la exención y deducciones mencionadas en el párrafo anterior, con efectos para el segundo semestre del período fiscal 2022 y para las rentas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2022, respectivamente.

Que en el considerando del citado decreto se indica que dicha medida se motivó en la necesidad de anticipar parcialmente y hasta su completa aplicación, la actualización anual dispuesta por la ley del gravamen, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de lo establecido por la Ley N° 27.617 y de la correspondiente política salarial.

Que, por otra parte, se encomienda a esta Administración Federal de Ingresos Públicos establecer el monto deducible adicional pertinente correspondiente a la segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo

30 de la ley del impuesto y adecuar las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la medida adoptada.

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, regula un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias a cargo de la Asociación Argentina de Actores, respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que, asimismo, la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, establece las normas para la retención de dicho impuesto respecto de las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que, consecuentemente, procede complementar las precitadas resoluciones generales a fin de aplicar las disposiciones del citado Decreto N° 714/22 para determinar la exención del inciso z) del artículo 26 de la ley del gravamen en el segundo semestre del período fiscal 2022 y la deducción especial incrementada prevista en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de dicho texto legal, respecto de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1 de noviembre de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Planificación.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2° y 4° del Decreto N° 714 del 27 de octubre de 2022 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1°.- A fin de determinar la procedencia de la exención del sueldo anual complementario del período fiscal 2022, considerando lo previsto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y en el Decreto N° 714 del 27 de octubre de 2022, deberán tenerse en cuenta, en cada caso, los montos de remuneración y/o haber bruto mensual que se indican a continuación:

a) Primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2022: el monto de la remuneración y/o haber bruto que no supere la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$280.792.-), inclusive, resultante del promedio de la remuneración y/o haber bruto mensual del primer semestre. La retención practicada, cuando hubiese correspondido, sobre la primera cuota del sueldo anual complementario, no será pasible de modificación en oportunidad del pago de la segunda cuota correspondiente al período fiscal 2022.

b) Segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2022: el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual que no supere la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000.-) mensual, resultante del promedio de la remuneración y/o haber bruto del segundo semestre.

No resultará de aplicación, excepcionalmente para el período fiscal 2022, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 21 y en los párrafos segundo y tercero del inciso ñ) del Apartado A - GANANCIA BRUTA - del Anexo II, ambos de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias.

DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de determinar la procedencia y el cálculo de la deducción especial incrementada prevista en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, respecto de los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la referida ley, los agentes de retención procederán conforme se indica a continuación:

a) Primera parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen:

1) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive: resulta de aplicación el procedimiento dispuesto en el sexto párrafo y siguientes, del Apartado E -Deducciones Personales- del Anexo II de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, y el monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937.-), vigente para dicho período.

2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de junio de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, ambos inclusive: no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes

brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$280.792.-), inclusive.

3) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de noviembre de 2022: no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000.-), inclusive.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) -primer párrafo- del artículo 30 de la ley del gravamen, de manera tal que -una vez computada aquélla- la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

b) Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen:

1) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive: resulta de aplicación el procedimiento dispuesto en el sexto párrafo y siguientes, del Apartado E -Deducciones Personales- del Anexo II de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, y los montos de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937.-) y de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$260.580.-) vigentes para dicho período.

2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, ambos inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, supere la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$280.792.-) y resulte inferior o igual a PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$324.182.-), los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla que obra en el Anexo (IF-2022-00958988-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) aprobado por la Resolución General N° 5.206.

3) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de noviembre de 2022, inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, supere la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000.-) y resulte inferior o igual a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$431.988.-), los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla que obra en el Anexo (IF-2022-02036872-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Una vez determinada la deducción especial incrementada de la primera o de la segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen, del período mensual correspondiente a las rentas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2022, inclusive, a los efectos del cálculo de la retención se sumará dicha deducción especial incrementada a las que hubieran sido computadas en períodos anteriores, si las hubiere.

Asimismo, dicha deducción especial incrementada mensual, deberá ser trasladada a los meses subsiguientes aún cuando las remuneraciones y/o haberes brutos del mes o promedio de dichas remuneraciones y/o haberes brutos mensuales, excedan los nuevos tramos de la primera y segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen- sin que deba ser nuevamente calculada a los efectos de la determinación anual.

ARTÍCULO 3°.- La Asociación Argentina de Actores, a efectos de determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, deberá tener en cuenta el procedimiento y los importes de remuneraciones y/o haberes brutos consignados en los artículos precedentes, para aplicar la exención del sueldo anual complementario y determinar la deducción especial incrementada correspondientes al período fiscal 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 9/2022

RESFC-2022-9-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114929299-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y N° 95 del 1 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 428 del 23 de junio de 1999, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 8 de fecha 5 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 8/22 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se dispuso la actualización del valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del DIEZ PORCIENTO (10%) a partir del 1° de julio, un DIEZ PORCIENTO (10%) a partir del 1° de agosto y un CINCO PORCIENTO (5%) a partir del 1° de septiembre no acumulativos, de acuerdo con el Anexo IF-2022-79376706-APN-DE#AND.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE PORCIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 412 del mentado Directorio, suscripta el 28 de octubre de 2022.

Que la referida propuesta comprende establecer un incremento no acumulativo de los aranceles de un SIETE PORCIENTO (7%) a partir del 1° de octubre, un SIETE PORCIENTO (7%) a partir del 1° de noviembre y un SIETE PORCIENTO (7%) a partir del 1° de diciembre 2022.

Que por el Acta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE PORCIENTO (20%) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que las readecuaciones de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detallan en el Anexo IF-2022-115562244-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad de un SIETE PORCIENTO (7%) a partir del 1° de octubre, un SIETE PORCIENTO (7%) a partir del 1° de noviembre y un SIETE PORCIENTO (7%) a partir del 1° de diciembre de 2022, no acumulativos, de acuerdo con el Anexo IF-2022-115562244-APN-DNPYRS#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Reconócese un adicional del VEINTE PORCIENTO (20%) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti - Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90314/22 v. 07/11/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 557/2022

Resolución ENRE N° 557/2022

ACTA N° 1797

Expediente ENRE N° EX-2021-118183984-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa de Fiscalización y Control Complementaria, que deberán pagar por el año 2022 los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran detallados en el Anexo (IF-2022-116242745-APN-DA#ENRE) que integra la presente resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control Complementaria, el día 29 de noviembre de 2022. Los importes correspondientes deberán ser abonados en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.065 y de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 513 de fecha 13 de noviembre de 2002. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENRE efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la tasa, conjuntamente con el Anexo (IF-2022-116242745-APN-DA#ENRE). 4.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web, conjuntamente con el Anexo (IF-2022-116242745-APN-DA#ENRE). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90239/22 v. 07/11/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 571/2022

Resolución ENRE N° 571/2022

ACTA N° 1797

Expediente ENRE N° EX-2021-83182221-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para la obra de Ampliación consistente en el reemplazo de los actuales transformadores de la Estación Transformadora (ET) Añatuya de 20/10/20 MVA y 15/15/15 MVA, por DOS (2) de 30/30/30 MVA - 132/33/13,2 kV. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 467 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 07/11/2022 N° 90266/22 v. 07/11/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 572/2022**

Resolución ENRE N° 572/2022

ACTA N° 1797

Expediente ENRE N° EX-2018-55321596-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) para la realización de la obra que consiste en la provisión, instalación y puesta en servicio de UN (1) Transformador Trifásico de 330/132/33 kV de 120/120/40 MVA; la conexión del nuevo transformador a barras principales (I y II) de 330 kV, completando el Campo N° 10 con los respectivos seccionadores de barra, interruptor de potencia, transformadores de intensidad, transformadores de tensión y descargadores; y la conexión del nuevo transformador a la barra de transferencia de 330 kV (barra III) mediante seccionador en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 474 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA S.A.) y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CHUBUT. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 07/11/2022 N° 90267/22 v. 07/11/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 573/2022**

Resolución ENRE N° 573/2022

ACTA N° 1797

Expediente ENRE N° EX-2021-53916316-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), consistente en la habilitación de un punto de conexión de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Joaquín V. González. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 437 de fecha 21 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESA S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 07/11/2022 N° 90268/22 v. 07/11/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 99/2022

DI-2022-99-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 04/11/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/11/2022 a las 11:15 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-02017257-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-02017257-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2593 de fecha 25/11/2021 y Subasta N.º 2677 de fecha 17/03/2022, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-02017257-AFIP-ADBEIR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de noviembre de 2022, a las 11:15 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ
Disposición 233/2022
DI-2022-233-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 03/11/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/11/2022 a las 11:15 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-02024173-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA JEFA DE LA SECCION INSPECCION OPERATIVA A CARGO DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-02024173-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de noviembre de 2022, a las 11:15 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Raquel Mariela Nacke

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES****Disposición 139/2022
DI-2022-139-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 04/11/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/11/2022 a las 11:15 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-02017238-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-02017238-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de Noviembre de 2022, a las 11:15 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido.

Cristina del Valle Castillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90259/22 v. 07/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 152/2022****DI-2022-152-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 04/11/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 24/11/2022 a las 11:15 hs, las cuales se detallan en anexo IF-2022-02013658-AFIP-ADSATO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben –con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-02013658-AFIP-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de noviembre de 2022, a las 11:15 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.-

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90258/22 v. 07/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 812/2022****DI-2022-812-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-101415051-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente ALONSO, CLAUDIO NICOLAS, CUIL N° 20-28240348-0 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente ALONSO, CLAUDIO NICOLAS, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial”.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2022-109123296-APN-DCYCV#ANSV de fecha 12/10/2022 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ALONSO, CLAUDIO NICOLAS, CUIL 20-28240348-0. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial”, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/11/2022 N° 90060/22 v. 07/11/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 813/2022****DI-2022-813-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-103279328-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008,+ 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente AMUNDARAIN, SEBASTIAN LEONEL, CUIL N° 20-26058366-3 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente AMUNDARAIN, SEBASTIAN LEONEL, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir".

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2022-112738931-APN-DCCYFV#ANSV de fecha 20/10/2022 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, AMUNDARAIN, SEBASTIAN LEONEL, CUIL 20-26058366-3. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 814/2022****DI-2022-814-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-60312836-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica administrativa.

Que la agente MURDOCH, DEBRA, CUIL N° 27-18435035-7 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MURDOCH, DEBRA, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional".

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar a la agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2022-109123296-APN-DCYCV#ANSV de fecha 12/10/2022 y la conversión del cargo respectivo con relación a la agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovida de Nivel escalafonario a la agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, MURDOCH, DEBRA, CUIL 27-18435035-7. Designase a la agente mencionada en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE BIOLOGÍA VEGETAL (IMBIV)

INSCRIPCIÓN: del 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

CONSULTAR REGLAMENTO DE CONCURSO, TERMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

UNC: Secretaría de Ciencia y Tecnología – Dr. Juan Filloy s/n,(5016), Córdoba. <http://unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes>

Correo electrónico: parias@unc.edu.ar / Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215.

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Las versiones electrónicas se deberán enviar a: concurso-ue@conicet.gov.ar con copia a parias@unc.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 07/11/2022 N° 90046/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR UNA VACANTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 7 de noviembre de 2022

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso | Cargo | Postulantes |
|--|---|-------------------------------------|
| Concurso N° 114 MPF (Posadas) EX-2022-115327500- -APN-DGDYD#MJ | Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas, provincia de Misiones, Fiscalía N° 2 | Arlindo Otto Kurtz |
| | | Hugo Daniel Froy |
| | | Andrés Carro Rey |
| | | LISTA COMPLEMENTARIA |
| | | Fernando Gustavo Javier Gimena |
| Concurso N° 114 MPF (Paso de los Libres) EX-2022-115327902- -APN-DGDYD#MJ | Fiscal ante el Juzgado Federales de Paso de los Libres, provincia de Corrientes | Andrés Nazer |
| | | Hugo Daniel Froy |
| | | Andrés Carro Rey |
| | | LISTA COMPLEMENTARIA |
| | | Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui |
| Fernando Gustavo Javier Gimena | | |

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de

los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Mabel Parenti, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/11/2022 N° 89918/22 v. 07/11/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUIMICO/A
CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA
RESOLUCIÓN N° 1408/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de noviembre de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 07/11/2022 N° 89629/22 v. 07/11/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE TERAPISTA OCUPACIONAL
CON 32 HORAS SEMANALES
SERVICIO DE KINESIOLOGÍA
RESOLUCIÓN N°1412/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de noviembre de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 07/11/2022 N° 89630/22 v. 07/11/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | |
| Desde el | 31/10/2022 | al | 01/11/2022 | 77,65 | 75,17 | 72,80 | 70,53 | 68,35 | 66,26 | 55,17% | 6,382% |
| Desde el | 01/11/2022 | al | 02/11/2022 | 76,74 | 74,31 | 71,99 | 69,77 | 67,64 | 65,60 | 54,73% | 6,307% |
| Desde el | 02/11/2022 | al | 03/11/2022 | 77,78 | 75,30 | 72,92 | 70,64 | 68,46 | 66,36 | 55,24% | 6,393% |
| Desde el | 03/11/2022 | al | 04/11/2022 | 77,44 | 74,98 | 72,62 | 70,36 | 68,19 | 66,12 | 55,08% | 6,365% |
| Desde el | 04/11/2022 | al | 07/11/2022 | 77,32 | 74,86 | 72,51 | 70,25 | 68,09 | 66,03 | 55,01% | 6,355% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 31/10/2022 | al | 01/11/2022 | 82,95 | 85,77 | 88,72 | 91,81 | 95,05 | 98,43 | | |
| Desde el | 01/11/2022 | al | 02/11/2022 | 81,90 | 84,65 | 87,53 | 90,54 | 93,69 | 96,98 | 120,90% | 6,731% |
| Desde el | 02/11/2022 | al | 03/11/2022 | 83,10 | 85,94 | 88,90 | 92,01 | 95,25 | 98,65 | 123,41% | 6,830% |
| Desde el | 03/11/2022 | al | 04/11/2022 | 82,72 | 85,52 | 88,46 | 91,53 | 94,74 | 98,11 | 122,60% | 6,798% |
| Desde el | 04/11/2022 | al | 07/11/2022 | 82,57 | 85,36 | 88,29 | 91,35 | 94,56 | 97,90 | 122,29% | 6,786% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 07/11/2022 N° 90241/22 v. 07/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora SAMANTA MIRANDA (D.N.I. N° 36.352.524), para que en plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente el descargo que hace al ejercicio de su derecho de defensa en el marco del Sumario Cambiario N° 7594, Expediente N° 383/1141/19, caratulado “DIEGO EDUARDO YUNES Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de no presentar descargo, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/11/2022 N° 90085/22 v. 11/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12417/2022

02/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV).

Nos dirigimos a Uds. en relación con lo establecido en el punto 3.5.7.5. ii) de la Sección 3 del Texto ordenado Sistemas Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que toda consulta relacionada con la información publicada en la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) que las entidades financieras reciban de los obligados al pago de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM), deberá canalizarse exclusivamente a través de la casilla de correo electrónico consultas.cenfiv@bcra.gov.ar.

Se aclara que las entidades financieras serán las únicas intermediarias entre este Banco Central y el sujeto obligado al pago para solicitar el detalle de las FCEM que conforman los datos publicados en la CenFIV.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Maria Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

e. 07/11/2022 N° 90246/22 v. 07/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12418/2022

03/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 07/11/2022 N° 90084/22 v. 07/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7629/2022**

03/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-942: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar como punto 1.4. de la Comunicación "A" 7622 al siguiente:

"1.4. el pago sea encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA.

La posibilidad de utilizar este límite anual estará sujeta a su convalidación por parte del sistema de "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

2. Incorporar como punto 8.7. de la Comunicación "A" 7622 al siguiente:

"8.7. se trate de pagos diferidos de importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se identifican en el listado del punto 10.14.3. y se verifican la totalidad de las siguientes condiciones:

8.7.1. el cliente ha presentado una certificación o informe de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.

8.7.2. la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente."

3. Incorporar como punto 9.4. de la Comunicación "A" 7622 al siguiente:

"9.4. se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por: i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 07/11/2022 N° 90078/22 v. 07/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7630/2022**

03/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-943: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 4.11.2022:

1. Exceptuar del requisito de liquidación en el mercado de cambios previsto en el punto 2.2. de las normas de "Exterior y cambios", en la medida que se ingresen dentro de los plazos normativos establecidos, a las siguientes operaciones de servicios:

1.1. los cobros de consumos efectuados a partir de la vigencia de la presente por no residentes mediante tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas emitidas en el exterior.

1.2. los cobros por cualquier tipo de servicio turístico en el país contratados por no residentes a partir de la vigencia de esta Resolución, incluyendo aquellos contratados a través de agencias mayoristas y/o minoristas de viajes y turismo del país.

1.3. los cobros de servicios de transporte de pasajeros no residentes con destino en el país por vía terrestre, aérea o acuática, contratados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, el boleto de compra se realizará por el concepto de servicios al que corresponda el ingreso y el boleto de venta bajo el concepto "A10. Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 07/11/2022 N° 90092/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

TEMA ESPECÍFICO: MERCADERÍAS EN SITUACIÓN DE REZAGOS – ADUANA DE COLÓN

SINTESIS: MERCADERÍAS COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY N°22.415 CÓDIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

| FECHA INGRESO | DOCUMENTO | BULTOS | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
|---------------|------------------|--------|---|--------------------------|
| 14/09/22 | 22013ALOT000100N | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1368 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000101Y | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1379 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000102P | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1380 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000104P | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1382 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000105S | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1383 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000106T | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1384 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000107U | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1385 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000108V | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1386 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000109W | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1387 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000110Y | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1388 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000111P | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1397 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000113R | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1399 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000114S | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1400 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000115T | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA – VASOS TERMICOS IND. CHINA | REMITO 1401 – NF EXPRESS |
| 14/09/22 | 22013ALOT000116U | 1 | TERMOS AC. INOX. IND. CHINA | REMITO 1402 – NF EXPRESS |

Marcelo Alejandro Molina, Empleado Administrativa, Sección Económica Financiera.

e. 07/11/2022 N° 90077/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Vicente Oscar VIERA, D.N.I. N°17.995.977, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-90-2017/5 (SIGEA 12459-498-2014) y con fecha 26 de octubre de 2022 se ha declarado su REBELDÍA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415), teniéndose en consecuencia por constituido su domicilio en esta actuación en la sede de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad con lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón-Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”-.

Marcelo Alejandro Molina, Empleado Administrativo, Sección Económica Financiera.

e. 07/11/2022 N° 89858/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

TEMA ESPECÍFICO: MERCADERÍAS EN SITUACIÓN DE REZAGOS – ADUANA DE COLÓN

SINTESIS: MERCADERÍAS COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY N°22.415 CÓDIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

| FECHA INGRESO | DOCUMENTO | BULTOS | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
|---------------|------------------|--------|---|---|
| 28/09/22 | 22013ALOT000117V | 4 | CUBIERTAS "STEPRISIN" 7.50 R16LT IND. CHINA | GUIAS 22001/2/3/4 – ANDREANI |
| 28/09/22 | 22013ALOT000118W | 1 | CUBIERTA "ECOPLUS" 295/80 R22.5 IND. CHINA | GUIA 97740 – ANDREANI |
| 28/09/22 | 22013ALOT000119A | 1 | CUBIERTA "ECOPLUS" 295/80 R22.5 IND. CHINA | GUIA 97850 – ANDREANI |
| 28/09/22 | 22013ALOT000120P | 2 | CUBIERTAS "ECOPLUS" 295/80 R22.5 IND. CHINA | GUIA 98210 - ANDREANI |
| 28/09/22 | 22013ALOT000121Z | 8 | CUBIERTAS "SUNSET" 295/80 R22.5 IND. CHINA - CUBIERTAS "BRIDGESTONES" 295/80 R22.5 IND. BRASIL - CUBIERTAS "DURABLE" 10.00-20 IND. CHINA | GUIAS 17880/17870/05040 /04960/04990/05010/12530/12540 – ANDREANI |
| 28/09/22 | 22013ALOT000122R | 16 | CUBIERTAS "GOODRIDE" 205/70 R15 IND. CHINA - CUBIERTAS "DURABLE" 175/70 R14 IND. CHINA - CUBIERTAS "USTONE" 175/65 R14 IND. CHINA | GUIAS 06280/04520/97220 /06050/05880/80170/49940/49760 – ANDREANI |
| 28/09/22 | 22013ALOT000126V | 8 | CUBIERTAS "APLUS" 175/70 R13 IND. CHINA | GUIAS 16220/15340/15660/15520 – ANDREANI |

Marcelo Alejandro Molina, Empleado Administrativo, Sección Económica Financiera.

e. 07/11/2022 N° 89881/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación, haciéndoles saber que en las Actuaciones citadas que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD CONC, cual su parte pertinente expresa: "...RESUELVE. ARTÍCULO 1º- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO en los términos de la INSTURCCION GENERAL N° 9/2017 (DGA), punto D – 6) ARTICULO 2º – HACER SABER a la parte interesada que dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente y conforme lo establecido en el punto K) de la Instrucción General N° 9/17, de acreditar el interesado su condición fiscal y subsanada la prohibición, de corresponder podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se le liquidarán de oficio, bajo el apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. del Código AduaneroARTÍCULO 3º - REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hecho pase a la Oficina Mercaderías Secuestros y Rezagos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido en todas sus partes, por Sección Sumarios, y de conformidad a lo previsto en la citada

Instrucción, DESE al archivo temporal. Transcurridos los doce meses que la misma norma prevé sin que aparezcan nuevas denuncias con identidad de sujeto y encuadre infraccional, y que en conjunto no superen el monto mínimo referido, DESE al archivo definitivo.”. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo.: Cr. Luis Germán Gonzalez – Administrador División Aduana Concordia (I).

| ACTUACIÓN N° | IMPUTADO | TIPO Y N° DE DOCUMENTO | INFRACCIÓN C.A | MULTA |
|-------------------|--------------------------------|------------------------|----------------|-------------|
| 12475-180-2020/1 | FERREIRA MARISA BEATRIZ | DNI 32.305.372 | Arts. 987° | \$13.992,78 |
| 12475-180-2020/4 | DERITO MAXIMILIANO | DNI 26.549.973 | Art. 985° | \$12.025,58 |
| 12475-1009-2019/1 | GONZALEZ EMANUEL GASTIN | DNI 29.227.867 | Art. 985° | \$13.725,09 |
| 12475-350-2020/2 | CACERES MARIA DE LOS ANGELES | DNI 43.356.763 | Art. 985° | \$10.092,84 |
| 12475-649-2020/7 | ALVES DOS PASSOS JOSE | DNI 27.998.747 | Art. 987° | \$10.851,90 |
| 12475-340-2020/2 | PICKLER GERVASIO OSVALDO | DNI 14.024.752 | Art. 987° | \$6.559,11 |
| 12475-654-2020/2 | ALVEZ VANESA PAOLA | DNI 37.915.903 | Art. 987° | \$7.030,64 |
| 12475-377-2021/1 | SALINAS YOLANDA | DNI 10.032..318 | Art. 987° | \$10.512,18 |
| 12475-562-2021/5 | REYNOSO HUMBERTO ALEXIS | DNI 36.978.361 | Art. 987° | \$5.965,27 |
| 12475-564-2021/2 | ALVEZ MARCELO GABRIEL | DNI 33.014.864 | Art. 987° | \$6.542,73 |
| 12475-443-2021/1 | SANDOVAL BRUNO | DNI 51.214.874 | Art. 987° | \$5.919,82 |
| 12475-444-2021/5 | ASCONA VIVIANA | DNI 33.142.850 | Art. 987° | \$2.647,13 |
| 12475-564-2021/6 | ALVAREZ GOMEZ FERNANDA LUDMILA | DNI 42.902.553 | Art. 985° | \$5.774,38 |

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 90075/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985 – 986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberán proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en la planilla que luce al pie. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior a diez (10) días de notificado el presente, a obrar conforme las Leyes 22415 y/ó 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda; y a la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sean factibles sus permanencias en depósito atento al peligro que implican para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA FORMOSA.

| SUMARIO CONTENCIOSO | DENUNCIA N° | DOCUMENTO DNI N° | APELLIDO Y NOMBRE | INF. ART. LEY 22415 | MULTA |
|---------------------|--------------------|------------------|---------------------------|---------------------|--------------|
| SC24-665-2019/8 | 024-2009-DN-2019/6 | 24343830 | ROJAS ALVAREZ PEDRO OSCAR | 985 | \$119.929,41 |
| SC24-670-2019/5 | 024-2004-DN-2019/5 | 33878601 | GONZALEZ EDGARD ARIEL | 985 | \$119.321,49 |
| SC24-673-2019/K | 024-1727-DN-2019/0 | 23913538 | MAIDANA PAULINO DOMINGO | 985 | \$23.059,31 |
| SC24-675-2019/1 | 024-1732-DN-2019/6 | 20263220 | CACERES FRANCISCO TEODORO | 985 | \$112.969,16 |
| SC24-676-2019/K | 024-1734-DN-2019/6 | 18847674 | FRANCO TAIANA | 985 | \$49.753,77 |
| SC24-678-2019/6 | 024-1725-DN-2019/6 | 13857822 | SALINAS ELVIRA | 985 | \$50.499,90 |
| SC24-300-2022/8 | 024-907-DN-2020/1 | 36675172 | ACEVEDO NESTOR ANTONIO | 985 | \$129.106,82 |
| SC24-355-2022/5 | 024-305-DN-2022/2 | 39316959 | SALAS ELIOS ALEJANDRO | 987 | \$44.596,25 |
| SC24-471-2022/7 | 024-2296-DN-2019/7 | 24427899 | WUTZKE LUISA | 985 | \$46.320,70 |
| SC24-474-2022/1 | 024-2297-DN-2019/5 | 37588554 | MONTENEGRO MARCELO DANIEL | 985 | \$131.450,62 |
| SC24-498-2022/6 | 024-561-DN-2022/5 | 36960263 | VICO FERNANDO EMMANUEL | 987 | \$146.809,12 |
| SC24-502-2022/0 | 024-506-DN-2022/7 | 34594471 | ARENAS JULIAN ENRIQUE | 987 | \$53.317,91 |

| SUMARIO CONTENCIOSO | DENUNCIA N° | DOCUMENTO DNI N° | APELLIDO Y NOMBRE | INF. ART. LEY 22415 | MULTA |
|---------------------|--------------------|------------------|-----------------------------|---------------------|--------------|
| SC24-503-2022/4 | 024-504-DN-2022/0 | 34787645 | CASTRO PATRICIO | 987 | \$36.038,17 |
| SC24-506-2022/9 | 024-500-DN-2022/9 | 39132411 | ARENAS ROSARIO ESTANISLAO | 987 | \$78.379,32 |
| SC24-507-2022/7 | 024-499-DN-2022/2 | 31412000 | PALOMO CARLOS MARIO | 987 | \$42.029,82 |
| SC24-509-2022/3 | 024-496-DN-2022/8 | 35791146 | PALAVECINO ADRIAN FRANCISCO | 987 | \$49.082,50 |
| SC24-511-2022/0 | 024-493-DN-2022/8 | 41519331 | DIAZ FAUSTINO VICTORINO | 987 | \$24.732,08 |
| SC24-512-2022/4 | 024-492-DN-2022/K | 35786449 | CONCHA ARNALDO SILVERIO | 987 | \$59.625,25 |
| SC24-513-2022/2 | 024-490-DN-2022/3 | 34427745 | ESCALADA JOSE DOMINGO | 987 | \$59.775,73 |
| SC24-515-2022/9 | 024-487-DN-2022/8 | 35791146 | PALAVECINO ADRIAN FRANCISCO | 987 | \$200.648,32 |
| SC24-516-2022/7 | 024-486-DN-2022/K | 40085131 | ALBORNOZ MAURO GONZALO | 987 | \$50.342,00 |
| SC24-518-2022/3 | 024-314-DN-2022/3 | 18837294 | MATORRAS JORGE RAFAEL | 987 | \$43.819,82 |
| SC24-520-2022/0 | 024-309-DN-2022/5 | 34399098 | VAZQUEZ HECTOR RAMON | 987 | \$69.952,09 |
| SC24-522-2022/2 | 024-474-DN-2022/K | 11306066 | LEIVA SOLANO | 987 | \$26.528,65 |
| SC24-526-2022/5 | 024-559-DN-2022/8 | 45169832 | DIAZ MAXIMO ANTONIO | 987 | \$70.748,14 |
| SC24-529-2022/K | 024-456-DN-2022/K | 40487828 | MAZZA CRISTIAN BRAHIAN | 987 | \$57.473,74 |
| SC24-530-2022/4 | 024-459-DN-2022/K | 31411867 | AGUILERA VICTOR ALCIDES | 987 | \$26.932,12 |
| SC24-531-2022/2 | 024-460-DN-2022/9 | 32839941 | BERNAL ANTONIO GILBERTO | 987 | \$81.188,96 |
| SC24-532-2022/0 | 024-461-DN-2022/7 | 45113636 | SARAVIA YILDA | 987 | \$21.545,69 |
| SC24-535-2022/5 | 024-1301-DN-2021/4 | 44914880 | GARCIA VICENTE | 987 | \$117.378,71 |
| SC24-540-2022/2 | 024-2436-DN-2019/4 | 38574177 | CONCHA RAMON RAFAEL | 987 | \$113.783,73 |
| SC24-541-2022/0 | 024-2436-DN-2019/4 | 38574177 | CONCHA RAMON RAFAEL | 987 | \$145.995,34 |
| SC24-545-2022/3 | 024-480-DN-2022/5 | 40738199 | GOMEZ CLAUDIO MARCELO | 987 | \$57.451,37 |
| SC24-550-2022/0 | 024-338-DN-2022/1 | 40211796 | ARANDA FEDERICO | 987 | \$190.541,84 |
| SC24-572-2022/3 | 024-557-DN-2019/0 | 32117731 | GUTIERREZ EUGENIA BEATRIZ | 986/987 | \$69.806,12 |
| SC24-573-2022/1 | 024-540-DN-2019/K | 94459,44 | COLMAN SAMUDIO DEMETRIO | 986 y 987 | \$46.994,60 |
| SC24-596-2022/8 | 024-277-DN-2019/2 | 24298688 | HERNANDEZ DANIEL EUGENIO | 985 | \$38.850,22 |
| SC24-642-2022/7 | 024-2282-DN-2019/6 | 14799374 | ABARRATEGUI HECTOR GUSTAVO | 985 | \$31.287,30 |
| SC24-645-2022/1 | 024-302-DN-2022/9 | 40085293 | MAZA ESTEBAN GENARO | 985 | \$85.566,68 |
| SC24-648-2022/1 | 024-2024-DN-2019/1 | 16002995 | DIAZ LUIS VICTOR | 985 | \$18.234,68 |
| SC24-655-2022/K | 024-300-DN-2022/2 | 41415544 | ESCALADA CESAR ARMANDO | 985 | \$39.694,30 |
| SC24-658-2022/K | 024-297-DN-2022/K | 32712261 | VELARDES JOSEFA | 985 | \$32.876,90 |
| SC24-693-2022/1 | 024-2457-DN-2019/9 | 18249631 | FERREIRA MIGUEL ANGEL | 986 y 987 | \$59.830,91 |
| SC24-693-2022/1 | 024-2457-DN-2019/9 | 24665112 | NUNEZ KAREN VANESA | 986 y 987 | \$59.830,91 |
| SC24-720-2022/2 | 024-1914-DN-2019/4 | 28982428 | MONTES PEDRO | 985 | \$58.989,92 |
| SC24-730-2022/0 | 024-803-DN-2019/6 | 26707217 | MONGES ELENA ROMINA | 986 | \$65.707,68 |
| SC24-739-2022/K | 024-2464-DN-2019/2 | 25792474 | GONZALEZ CLARA BEATRIZ | 986 y 987 | \$36.887,23 |
| SC24-764-2022/8 | 024-75-DN-2020/5 | 2238079 | BENITEZ LUISA | 986 y 987 | \$35.610,93 |
| SC24-765-2022/1 | 024-77-DN-2020/1 | 745787 | IRALA DE PEREIRA ANTONIA | 986 y 987 | \$46.772,52 |
| SC24-766-2022/K | 024-78-DN-2020/K | 3512402 | VALLEJOS PEDRO | 986 | \$62.039,11 |
| SC24-768-2022/6 | 024-82-DN-2020/9 | 3637507 | ESCOBAR ERNESTO LEONCIO | 986 y 987 | \$70.900,62 |
| SC24-833-2022/3 | 024-2434-DN-2019/2 | 3462996 | IBARRA MIGUEL | 985 | \$49.996,28 |
| SC24-841-2022/5 | 024-1806-DN-2019/4 | 6521607 | LUGO ESPINOLA LUIS MIGUEL | 985 | \$99.824,99 |
| SC24-854-2022/8 | 024-441-DN-2020/5 | 859349 | OJEDA PERALTA LIDIA | 986 y 987 | \$44.183,16 |

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 90069/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presencia la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la

oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|-----------------------|------------------------------|--------------------|------------------------|
| 715/2022/8 | RUIZ DIAZ NESTOR RAUL | 987 | 519.532,56 |
| 741/2022/K | SANTO GABRIEL LEONARDO | 987 | 301.028,00 |
| 627/2022/4 | MENDEZ ROSANA SOLEDAD | 987 | 32.181,69 |
| 713/2022/1 | GALARZA PEDRO ANTONIO | 987 | 148.237,90 |
| 668/2022/5 | ROBLES JESUS ALEJANDRO | 987 | 63.834,15 |
| 529/2022/2 | SALINAS LEVON CARLOS MATEO | 970 | 1.416.804,35 |
| 528/2022/4 | ESPINOZA MONTENEGRO PETER | 970 | 894833,29 |
| 536/2022/6 | ALFARO VALDEZ OSCAR MAURICIO | 970 | 671.314,01 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 89870/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|-----------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|
| 632/2022/1 | HOYOS RODRIGO DAVID | 987 | 56.232,78 |
| 640/2022/8 | RASJIDO ENRIQUE RICARDO | 987 | 146.619,08 |
| 643/2022/8 | FUNES HUGO AGUSTIN | 987 | 164.719,84 |
| 646/2022/2 | MENDOZA ARIEL SEBASTIAN | 987 | 97.007,64 |
| 656/2022/0 | RASJIDO ENRIQUE RICARDO | 987 | 412.669,10 |
| 657/2022/9 | RASJIDO ENRIQUE RICARDO | 987 | 236.849,54 |
| 664/2022/2 | MENDOZA ARIEL SEBASTIAN | 987 | 153.921,88 |
| 676/2022/7 | AQUINO VICTOR MANUEL | 987 | 1.558.587,17 |
| 678/2022/9 | CABAÑAS DUARTE MAURO | 987 | 1.304.100,60 |
| 687/2022/9 | VERA CLAUDIO DIEGO | 987 | 58.573,78 |
| 692/2022/0 | PAOLA DIGAN | 987 | 33.844,43 |
| 695/2022/5 | ROJAS JAZIM | 987 | 173.907,76 |
| 697/2022/7 | ALANIZ MARCOS GUSTAVO | 987 | 37.741,26 |
| 698/2022/5 | FERREYRA JOSE IVAN | 987 | 192.148,96 |
| 699/2022/3 | MARTINEZ ESTELA | 987 | 94.129,22 |
| 701/2022/1 | ALDERETE MAURICIO | 987 | 63.008,79 |
| 703/2022/8 | LOPEZ DIEGO ANTONIO | 987 | 388.196,13 |

| SUMARIO NUMERO 076 | INTERESADO | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|--------------------|------------------------|--------------------|------------------------|
| 704/2022/1 | LAPALMA JOSE CLAUDIO | 987 | 173.177,50 |
| 710/2022/1 | CHAVEZ RUBEN ALEJANDRO | 987 | 458.138,86 |
| 716/2022/6 | ALBORNOZ ARIEL ARMANDO | 987 | 52.716,38 |
| 615/2022/K | VANEGAS JOSE DAVID | 987 | 266.100,32 |
| 740/2022/1 | DIAZ EZPERANZA | 987 | 44.965,17 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 89871/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso i) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "RAFAELA. VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLÁRESE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente sumario en las Oficinas de esta División sita en calle Necochea Nro. 215 - Aduana de Rafaela, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención en los términos del Art. 1040 del C.A.". NOTIFÍQUESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Rafaela, C.P.N. Mauricio M. CARLINO.

| SUMARIO | IMPUTADO/S | DOCUMENTO |
|-------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 093-SC-163-2018/6 | IRAHOLA VALE, SUSANA YOLANDA | DNI NRO. 93.431.729 |
| 093-SC-141-2018/8 | PATIÑO MENACHO, JORGE | DNI NRO. 95.634.987 |
| 093-SC-161-2018/K | MARTINEZ, ELIANA ALEJANDRA | DNI NRO. 32.632.205 |
| 093-SC-143-2018/K | FRANCO, JOSUE FERNANDO | DNI NRO. 42.754.198 |
| 093-SC-154-2018/6 | AYARDE, FABIO RICHARD | DNI NRO. 37.776.354 |
| 093-SC-43-2019/K | LUNA FLORES, VICTORIA | DNI NRO. 94.050.626 |
| 093-SC-82-2019/4 | ROCHA SOTO, EDWIN | DNI NRO. 92.997.855 |
| 093-SC-86-2019/K | VILLA, ELOISA | DNI NRO. 33.883.103 |
| 093-SC-91-2019/4 | JAIMEZ, ZULEMA YANINA | DNI NRO. 35.556.802 |
| 093-SC-88-2019/9 | QUISPE VALENCIA, CATALINA | DNI NRO. 94.698.759 |
| 093-SC-87-2019/0 | TOLABA, RICARDO NAHUEL | DNI NRO. 36.486.425 |
| 093-SC-98-2019/7 | ARCE, DORA ERMELINDA | DNI NRO. 26.947.330 |
| 093-SC-83-2019/K | FERNANDEZ RAMOS, JHONNY | DNI NRO. 95.799.092 |
| 093-SC-92-2019/2 | ANGULO, DELIA ROSA | DNI NRO. 31.616.121 |
| 093-SC-41-2019/3 | CHUNGARA CEPEDA, MARIA | DNI NRO. 93.033.625 |
| 093-SC-101-2019/3 | ARIAS, MIRTA DEL VALLE | DNI NRO. 18.230.663 |
| 093-SC-39-2019/0 | AJALLA, JOEL EZEQUIEL | DNI NRO. 39.739.671 |
| 093-SC-99-2019/5 | SANCHEZ, RAUL RICARDO | DNI NRO. 36.439.021 |
| 093-SC-45-2019/6 | BASUALDO, RAUL JOSE | DNI NRO. 22.070.704 |
| 093-SC-158-2018/9 | CALLAMULLO, MARIA ELENA | DNI NRO. 41.444.847 |
| 093-SC-156-2018/2 | SANCHEZ, RAUL RICARDO | DNI NRO. 36.439.021 |
| 093-SC-145-2018/6 | TOLABA, EMILCE KAREN ABIGAIL | DNI NRO. 34.914.157 |
| 093-SC-153-2018/8 | GARCIA, CRISTIAN JOAQUIN | DNI NRO. 18.838.520 |
| 093-SC-155-2018/4 | BENAVIDEZ CONDORI, MIRIAN PASTORA | DNI NRO. 94.140.615 |

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 90076/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso i) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "RAFAELA. VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLÁRESE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente sumario en las Oficinas de esta División sita en calle Necochea Nro. 215 - Aduana de Rafaela, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención en los términos del Art. 1040 del C.A.". NOTIFÍQUESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Rafaela, C.P.N. Mauricio M. CARLINO.

| SUMARIO | IMPUTADO/S | DOCUMENTO |
|-------------------|----------------------------|---------------------|
| 093-SC-159-2018/7 | MORALES ROCHA, NELISA | DNI NRO. 94.502.088 |
| 093-SC-103-2019/K | GALARZA, ARNALDO DANIEL | DNI NRO. 23.557.351 |
| 093-SC-8-2019/4 | SAGARDIA CLAROS, ALFREDO | DNI NRO. 93.108.634 |
| 093-SC-131-2018/K | ZUÑIGA LAZARO, SEGUNDINO | DNI NRO. 93.936.473 |
| 093-SC-172-2018/6 | ACHU FLORES, AGAPITO | DNI NRO. 93.017.315 |
| 093-SC-105-2018/8 | VELASQUEZ MAMANI, EDITH | DNI NRO. 93.974.923 |
| 093-SC-94-2019/9 | LAZCANO GARECA, JUANA | DNI NRO. 94.088.426 |
| 093-SC-130-2019/K | VIQUE, CARMEN DEL VALLE | DNI NRO. 29.546.404 |
| 093-SC-13-2019/5 | CRUZ, JONATAN SEBASTIAN | DNI NRO. 41.035.387 |
| 093-SC-29-2019/2 | LOPEZ, MARCELINO RUBEN | DNI NRO. 20.363.180 |
| 093-SC-63-2019/6 | ALVAREZ, MARIANELA JOANA | DNI NRO. 34.474.843 |
| 093-SC-15-2019/1 | DELGADO, GABRIELA | DNI NRO. 33.883.372 |
| 093-SC-93-2019/0 | CARVAJAL FITA, EMILIANO | DNI NRO. 92.923.938 |
| 093-SC-85-2019/9 | MARTINEZ, DELIA | DNI NRO. 92.689.472 |
| 093-SC-104-2019/8 | MAMANI FERNANDEZ, ROSMERY | DNI NRO. 94.454.490 |
| 093-SC-89-2019/7 | ANGULO, SERGIO LUIS | DNI NRO. 18.651.886 |
| 093-SC-108-2019/6 | RUIZ, CARMEN ROSA | DNI NRO. 27.694.342 |
| 093-SC-109-2019/4 | VELAZQUEZ, RAMON ARIEL | DNI NRO. 40.325.666 |
| 093-SC-175-2018/0 | RAMIREZ LAYME, ZACARIAS | DNI NRO. 94.084.073 |
| 093-SC-177-2018/7 | TORRES, ZULMA MARIBEL | DNI NRO. 21.323.979 |
| 093-SC-47-2019/2 | FERNANDEZ, LUIS MARTIN | DNI NRO. 11.676.420 |
| 093-SC-40-2019/5 | CORIMAYO, CLAUDIA PATRICIA | DNI NRO. 24.612.077 |
| 093-SC-21-2020/2 | SANCHEZ, EVELIN MAGALI | DNI NRO. 40.153.416 |

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 90080/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso i) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "RAFAELA. VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLÁRESE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente sumario en las Oficinas de esta División sita en calle Necochea Nro. 215 - Aduana de Rafaela, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención en los términos del Art. 1040 del C.A.". NOTIFÍQUESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Rafaela, C.P.N. Mauricio M. CARLINO.

| SUMARIO | IMPUTADO/S | DOCUMENTO |
|------------------|-----------------------|---------------------|
| 093-SC-11-2020/4 | REYNOSO, MARIA ELENA | DNI NRO. 21.315.664 |
| 093-SC-20-2020/4 | AMADO, OLGA ELIZABETH | DNI NRO. 31.712.396 |
| 093-SC-22-2020/0 | VELASQUEZ, WILMA | DNI NRO. 94.148.246 |

| SUMARIO | IMPUTADO/S | DOCUMENTO |
|-------------------|---------------------------------|---------------------|
| 093-SC-69-2019/0 | CORDOBA, LUIS FERNANDO | DNI NRO. 33.378.928 |
| 093-SC-75-2019/0 | VILAJA CRUZ, CATALINA | DNI NRO. 41.284.333 |
| 093-SC-115-2018/1 | GREGORIO ERICA JUDITH | DNI NRO. 42.227.055 |
| 093-SC-115-2019/K | DOVGALUK, GISELA BELEN | DNI NRO. 28.764.677 |
| 093-SC-110-2019/3 | OCAMPO, VIVIANA ELIZABETH | DNI NRO. 39.042.005 |
| 093-SC-111-2019/1 | ANAGUA, EMETRIO RICARDO | DNI NRO. 33.844.588 |
| 093-SC-121-2019/K | OCAMPO, REYNALDO TITO | DNI NRO. 29.215.600 |
| 093-SC-120-2019/1 | QUISPE, CRISTIAN EMMANUEL | DNI NRO. 39.891.275 |
| 093-SC-123-2019/1 | GODOY, LILA CLAUDIA | DNI NRO. 18.467.780 |
| 093-SC-70-2019/K | CRUZ CHIPANA, CELIA VIRGINIA | DNI NRO. 94.673.869 |
| 093-SC-124-2019/K | FLORES, OLGA DIOSMIRA | DNI NRO. 21.973.522 |
| 093-SC-125-2019/8 | CASTRO, CYNTIA LORENA | DNI NRO. 36.557.263 |
| 093-SC-117-2019/6 | PAREDES LAVADO, LINDON OTTO | DNI NRO. 94.979.393 |
| 093-SC-118-2018/6 | SILVESTRE, VILMA CARINA MARTINA | DNI NRO. 32.839.849 |
| 093-SC-68-2019/2 | QUISPE LOAYZA, MARIA ELENA | DNI NRO. 92.858.709 |
| 093-SC-67-2019/9 | NINA ALCON, ALUDIA | DNI NRO. 92.957.761 |
| 093-SC-78-2019/0 | LUFIEGO, TAMARA GUADALUPE | DNI NRO. 41.932.381 |
| 093-SC-73-2019/4 | CAMACHO, CLAUDIA VALERIA | DNI NRO. 94.276.137 |
| 093-SC-26-2019/8 | FERNANDEZ VILAJA, JUANA | DNI NRO. 95.576.346 |
| 093-SC-66-2019/0 | FERNANDEZ VILAJA, JUANA | DNI NRO. 95.576.346 |

Mauricio Martín Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 90086/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso i) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "RAFAELA. VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLÁRESE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente sumario en las Oficinas de esta División sita en calle Necochea Nro. 215 - Aduana de Rafaela, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención en los términos del Art. 1040 del C.A.". NOTIFÍQUESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Rafaela, C.P.N. Mauricio M. CARLINO.

| SUMARIO | IMPUTADO/S | DOCUMENTO |
|-------------------|-----------------------------|---------------------|
| 093-SC-164-2018/4 | QUISPE PUMA, DELIA | DNI NRO. 94.820.165 |
| 093-SC-157-2018/0 | GUTIERREZ GALLARDO, FLORA | DNI NRO. 95.544.305 |
| 093-SC-148-2018/0 | COSTILLA, EVELLIA CRISTINA | DNI NRO. 33.042.245 |
| 093-SC-21-2019/8 | REYNAGA CHULUE, CIRILA | DNI NRO. 93.008.539 |
| 093-SC-128-2019/2 | ALMANZA PADILLAN, FRANCISCA | DNI NRO. 92.557.518 |
| 093-SC-10-2019/1 | ARMELLA, BRAIAN JULIAN | DNI NRO. 45.848.720 |
| 093-SC-3-2019/3 | TAPIA MAMANI, EVA | DNI NRO. 93.987.534 |
| 093-SC-116-2018/K | SOSA, NESTOR LEONEL | DNI NRO. 32.629.742 |
| 093-SC-109-2018/6 | MENDOZA GUTIERREZ, EDMUNDO | DNI NRO. 95.488.621 |
| 093-SC-171-2018/8 | CLARES ESTRADA, BRIAN | DNI NRO. 41.560.861 |
| 093-SC-139-2018/0 | CAMPOS, MERCEDES NANCY | DNI NRO. 25.002.772 |
| 093-SC-179-2018/9 | COCA, RODRIGO MAXIMILIANO | DNI NRO. 37.418.928 |
| 093-SC-140-2018/K | BALDIVIEZO, CRISTINA | DNI NRO. 33.235.375 |
| 093-SC-122-2019/8 | ULERICHE, MONICA LILIANA | DNI NRO. 17.685.661 |
| 093-SC-96-2019/0 | VARGAS POQUE, LUIS ANGEL | DNI NRO. 92.938.348 |
| 093-SC-38-2019/2 | SUBELZA, EDUARDO CRISTIAN | DNI NRO. 33.844.772 |
| 093-SC-54-2019/6 | PAYE, YAMILA MICAELA | DNI NRO. 36.327.396 |
| 093-SC-53-2019/8 | GALVAN, NORBERTO DANIEL | DNI NRO. 24.131.820 |
| 093-SC-119-2019/2 | ALA SOTO, MOISES VALENTIN | DNI NRO. 18.198.104 |

| SUMARIO | IMPUTADO/S | DOCUMENTO |
|------------------|--------------------------|---------------------|
| 093-SC-34-2019/K | ANGULO, MONICA LILIANA | DNI NRO. 27.629.224 |
| 093-SC-59-2019/2 | FRIAS, MARIA MERCEDES | DNI NRO. 17.194.548 |
| 093-SC-5-2020/9 | CARDOSO RODRIGUEZ, CELSO | DNI NRO. 94.021.059 |
| 093-SC-13-2020/0 | FLORES, VERONICA | DNI NRO. 18.827.605 |

Mauricio Martín Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2022 N° 90091/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN LORENZO

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante, por desconocer el domicilio, o por tratarse de personas inciertas dentro de las actuaciones que se detallara "ut infra" que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo "ut supra" indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento que por derecho corresponda:

- 1) FIGUEROA JESICA DNI 38.343.811, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 153/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 676,15.-
- 2) LOZANO, SUSANA ESTER, DNI 18.270.081, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 157/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 676,15.-
- 3) OJEDA MARTIN, DNI 23.247.584, SIGEA 17495-76-2021, ACTA No 158/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 676,15.-
- 4) EMILIO BORDON, DNI 38.344.140, SIGEA 17495-76-2021, ACTA No 160/21, 165/21 y 177/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,04, \$ 4.760,42.-
- 5) ALTAMIRANO REINA ISABEL, DNI 24.246.514, SIGEA No 17495-76-2021, ACTA 163/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 2.032,81.-
- 6) CAMATA GASTON, DNI 42.488.395, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 167/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 4.069,74.-
- 7) BAEZ, RAUL HECTOR, DNI 38.273.984, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 169/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3.412,09.-
- 8) AGUILERA CARMEN, DNI 11.414.433, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 173/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.364,84.-
- 9) RUEDA FANNY OLGA, DNI 34.636.794, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 174/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3.412,09.-
- 10) CAMACHO BRISA NICOL, DNI 45.178.922, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 175/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3.412,09.-
- 11) GOMEZ JONATHAN DNI 95.599.847, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 176/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3.412,09.-
- 12) GONZALEZ, DANIELA PIA BELEN, DNI 36.130.796, SIGEA 17495-76-2021, ACTA 176/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$3.412,09.-
- 13) GALARZA JUAN IGNACIO, DNI 42.379.499, SIGEA 17495-76-2021- ACTA 177/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$1.364,84
- 14) SIGEA 17495-76-2021, ACTA GNA N° 153/21 al 169/21, 170/21 al 175/21 y 177/21 de fecha 16/09/2021.
- 15) TITO, ROCIO TATIANA, DNI 44.697.666, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 128/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 20,59, \$1 993,16.-
- 16) FLORES, CLAUDIO DANIEL, DNI 32.170.414, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 128/21, ART. 986/987 C,A, TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1.993,16.-

- 17) BORBON JOSE EMILIO, DNI 38.344.140., SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 130/21, 140/21, 146/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,03, \$ 4.672,39.-
- 18) CAMPOS, ARIEL REYNALDO DNI 29.570.987, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 135/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 2.000,39.-
- 19) EXQUIEL, GLORIA ARGELINA. DNI 16.677.502, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 135/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 2.000,39.-
- 20) NIEVES MAURICIO, DNI 42.707.319, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 136/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.333,59.-
- 21) MENDEZ, ATANACIO GERARDO, DNI 27.914.876, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 136/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 666,8.-
- 22) PRIETO, BRENDA VANINA, DNI 41.609.588, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 136/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.333,59.-
- 23) CUNAVI, JAIRO GABRIEL ADAN, DNI 39.537.901, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 137/21, 145/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,44, \$ 2.672,96.-
- 24) ROMANO, DAVID EDUARDO, DNI 34.386.764, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 137/21, 319/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,58, \$ 2.000,39.-
- 25) NAVARRO GALLARDO, MARIA ELIZABETH, DNI 35.073.956, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 141/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.333,59.-
- 26) PAUCARA JOSE LUIS, DNI 40.157.378, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 141/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.333,59.-
- 27) PILINCO GUTIERREZ BALDEMAR, DNI 95.518.478, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 142/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 2.009,06.-
- 28) YURQUINA ZULEMA SOLEDAD, DNI 35.822.514, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 142/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.339,37.-
- 29) NUNEZ, MARTINEZ, SILVANA, DNI 40.325.878., SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 144/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,03, \$ 4.687,81.-
- 30) VEGA CUELLAR, ANDREA MARIANELA, DNI 40.325.426, SIGEA 17134-1805-2021, ACTA 147/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1.342,82.-
- 31) SIGEA 17134-1805-2021, ACTA GNA N° 128, 130, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147 y 148 todas del 2021 de fecha 27/07/2021, 06/08/2021, 23/08/2021 y 30/08/2021.-
- 32) ARABE INES DEL VALLE, DNI 40.327.686, SIGEA 17495-3-2022, ACTA No 179. ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1375,16.-
- 33) SANTOS MIRIAN, DNI 35.134.537, SIGEA 17495-3-2022, ACTA No 182. ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3437.--
- 34) BATALLANOS, NANCY, DNI 33.249.684, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 184, ACTA 239, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 17,16, \$1718,95.-
- 35) CALATAYUD TORIBIO, DNI 92.033.785, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 187, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 10,29, \$ 1031,37.-
- 36) FLORES, CARLOS ADAN, DNI 41.772.197, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 188, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1375,16.-
- 37) SEGOVIA, PAMELA, DNI 35.824.633, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 188, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2750,32.-
- 38) TOLEDO ELIAS, SAMUEL, DNI 38.273.813, SIGEA 17495-3-2022, ACTA196, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 687,58.-
- 39) ROZZI, ADRIANA DEL CARMEN, DNI 16.956.441, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 197, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 687,58.-
- 40) VALENZUELA, JOSUE EMANUEL, DNI 45.435.266, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 201, ACTA 210, ACTA 216, ACTA 222, ACTA 233 ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 58,88, \$ 5595,88.-
- 41) GONZALEZ, DANIEL EDUARDO, DNI 38.342.383, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 201, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S, 6,86 \$ 695,77-

- 42) LOPEZ, JESUS, DNI 39.887.489, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 202, ART.986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 2.087,31.-
- 43) QUIPILDOR MARIA ELENA, DNI 35.049.592, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 205, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$1391,54.-
- 44) MAMINI, GILDA MARGARITA, DNI 40.630.357, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 205, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 2087,31.-
- 45) NIEVAS ANGEL SANDRO, DNI 38.214.704, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 207, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31 \$ 3478,85.-
- 46) ALMARAZ,ALESSANDRA DEL MILAGRO, DNI 32.632.290, SIGEA 17495-3- 2022, ACTA 208, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 48,03, \$ 4870,39.-
- 47) GASPAS NATALIA, DNI 42.583.913, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 209, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 10,29, \$ 1043,66.-
- 48) GUZMAN, LAURA, DNI 35.280.685, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 211, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 5,15, \$ 521,82.-
- 49) VACA DANIELA, DNI 36.338.410, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 213, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 795,77.-
- 50) RODAS, YAMILA DNI 44.492.814, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 213, ART, 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 695,77.-
- 51) MAMANI, MODESTA, DNI 16.887.772, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 214, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2783,08.-
- 52) LISARRAGA, NAVOR, DNI 92.343.052, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 214, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 695,77.-
- 53) CHARCA JESSICA JAZMIN, DNI 43.636.611, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 216, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1401,45.-
- 54) SALTO, FLORENTINI, DNI 28.486.718, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 216, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3503,62.-
- 55) RIVERO, VIVIANA, DNI 23.493.223, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 217, ART. 986/987 C.A TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 700,72.-
- 56) RUEDA, ESTEBAN ANGEL, DNI 37.776.951, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 220, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3503,62.-
- 57) SEGUNDO ADRIANA, DNI 32.316.947, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 221, ACTA 223, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,17, \$ 4204,35.-
- 58) CAMPOS, MARIA NOEMI, DNI 20.232.088, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 222, ART.,. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1401,45.-
- 59) VELAZQUEZ DANIEL, DNI 42.707.078, SIGEA 17495-3-2022, ACTA 240, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 705,68.-
- 60) SIGEA 17495-3-2022, ACTA GNA N° 178/21, 182/21 AL 196/21, 198/21 AL 219/21 y 221/21 AL 240/21 de fecha 04/11/2021 Y 03/12/2021.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 07/11/2022 N° 90088/22 v. 07/11/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-02033517-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,

3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gómez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 90245/22 v. 07/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-747-APN-SSN#MEC Fecha: 03/11/2022

Visto el EX-2022-99604284-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ELEMENTAL BROKERS SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71768137-8).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/11/2022 N° 89882/22 v. 07/11/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'BOLETIN OFICIAL' website. The form includes the following fields: 'Nombre' (with sub-fields for 'Apellido' and 'Nombre'), 'Email', 'Telefono' (with sub-fields for 'C. Area' and 'Telefono de contacto'), 'Tema', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SENDAR' button.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES - S.O.I.V.A -- APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 597/2021.

En la ciudad de VENADO TUERTO, el día 11 de septiembre de 1944 se constituyó una Asociación profesional de Primer Grado, con el nombre de "CENTRO OBREROS SASTRES Y COSTURERAS", y que en lo sucesivo se llamará "SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES" (S.O.I.V.A), fijando su domicilio legal en la calle Iturraspe 344 de la ciudad de VENADO TUERTO, teniendo como zona de actuación el departamento General López, (Pcia. De Santa Fe), Departamento Unión, Departamento General San Martín, Departamento Juárez Celman, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, Departamento General Roca, (Pcia. de Córdoba).

Este sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores/as sin distinción de sexo, raza, religión y/o del país que realicen tareas inherentes a la industria de la indumentaria en general, como así también a los trabajadores que se desempeñen en talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboran prendas de la indumentaria en general, costuras en general elaboradas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre tela o cualquier tipo de material que se utilice para esos fines y todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección, plancha, lavadero; procesadoras de acabado de productos textiles y loneras.

Contando con 95 afiliados al 13 de octubre 2022

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 07/11/2022 N° 90260/22 v. 07/11/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 831/2022 DI-2022-831-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-87455302- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1677-APN-ST#MT , y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/163 del RE-2022-87455020-APN-DGD#MT del EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la RESOL-2022-1677-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2804/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1677-APN-ST#MT registrado bajo el N° 2804/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-97309191-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1756/2022
RESOL-2022-1756-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-57518279-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-57517709-APN-DGD#MT obra el acuerdo, en la página 1 del RE-2022-57517792-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2022-57517823-APN-DGD#MT obran sus escalas salariales, celebrado en fecha 6 de junio de 2022 entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-57517709-APN-DGD#MT del EX-2022-57518279- -APN-DGD#MT, en la página 1 del RE-2022-57517792-APN-DGD#MT del EX-2022-57518279- -APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2022-57517823-APN-DGD#MT del EX-2022-57518279- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 81522/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1757/2022

RESOL-2022-1757-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-75328122- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-75328094-APN-DGD#MT del expediente de referencia, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactan la modificación del valor del refrigerio, establecido en el artículo 27 incisos a) y b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el citado acuerdo y las escalas salariales que lo integran.

Que, de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 para una clara lectura del mismo, quedan intimadas las partes a fin que, una vez homologado el presente, acompañen un nuevo texto ordenado.

Que en relación a la contribución pactada en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-75328094-APN-DGD#MT del EX-2022-75328122-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 81523/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1758/2022

RESOL-2022-1758-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-75576412- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-75576355-APN-DGD#MT del EX-2022-75576412- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 21 de julio de 2022, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (A.C.A.R.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, cabe hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (A.C.A.R.A.), por el sector empleador, que luce en las páginas 6/8 del RE-2022-75576355-APN-DGD#MT del EX-2022-75576412-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 81524/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1759/2022

RESOL-2022-1759-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2020-69671422- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-69668292-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional San Luis, por la

parte sindical, y la empresa KRONEN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante el RE-2021-95998491-APN-DGD#MT del EX-2021-95998603-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan otorgar una Asignación Especial Covid de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo primero del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo pactado en el artículo segundo inciso c) y en el artículo tercero in fine, se hace saber a las partes, que en caso de corresponder deberán tener presente lo previsto en el TITULO VI de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1.976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional San Luis, por la parte sindical, y la empresa KRONEN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-69668292-APN-DGD#MT del EX-2020-69671422-APN-DGD#MT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante el RE-2021-95998491-APN-DGD#MT del EX-2021-95998603-APN-DGD#MT vinculado en tramitación conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1729/2022
RESOL-2022-1729-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-546-APN-ST#MT, la RESOL-2020-794-APN-ST#MT, la RESOL-2020-909-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1335-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-81962604-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-81962604-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-546-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 796/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, RESOL-2020-909-APN-ST#MT y RESOL-2020-1335-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-84972582-APN-DGD#MT del EX-2022-84972770- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 796/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RAPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-81962604-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-81962604-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-81962604-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397152- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N°796/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1730/2022****RESOL-2022-1730-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-57710108-APN-DNRYRT#M del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-57814319-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-57710108- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-57814319-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-57710108- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-83820122-APN-DGD#MT del EX-2022-83815886- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-57710108- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-57814319-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-57710108- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-57814319-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-57710108- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-57814319-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-57710108- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 81544/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1738/2022

RESOL-2022-1738-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-89632616-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-89632616-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-89681470-APN-DGD#MT del EX-2022-89681534- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta el EX-2022-38878105- -APN-DGDYD#JGM, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-89632616-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente, IF-2022-89632616-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1º y a las empresas individualizadas en el IF-2022-89632616-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-89574522- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1º de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1761/2022****RESOL-2022-1761-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-51704225- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 5 del RE-2022-51703997-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y las empresas CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA, EMILIO ALAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y CURTIDOS RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1569/17 "E", conforme a los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y las empresas CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA, EMILIO ALAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y CURTIDOS RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 y 5 del RE-2022-51703997-APN-DGD#MT del EX-2022-51704225- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1569/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82247/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1762/2022
RESOL-2022-1762-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2022

VISTO el EX-2022-95194117- -APN-DGD#MT del Registro del este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 1/2 y en las páginas 3/9, ambos del IF-2022-95194950-APN-DGD#MT del EX-2022-95194117- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y los anexos, respectivamente, celebrados en fecha 7 de septiembre de 2022, entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los instrumentos de marras, las partes establecen nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y los anexos celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 y en las páginas 3/9, respectivamente, ambos del IF-2022-95194950-APN-DGD#MT del EX-2022-95194117- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82248/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1763/2022
RESOL-2022-1763-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-84050081-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter atribuido por las partes en la cláusula segunda del acuerdo a los incrementos pactados, cabe recordar a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-84050081-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-84050081-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM. **ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82254/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 849/2022
DI-2022-849-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2022-54649598- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1646-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-54649334-APN-DGD#MT del EX-2022-54649598- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2710/22, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1646-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2710/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-99222977-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82443/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 844/2022
DI-2022-844-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2022-61295817- -APN-DGDYD#, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1701-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-61295728-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-61295817- -APN-DGDYD#JGM obran los incrementos salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2776/22, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 610/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-99667510-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente

establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2777/22 que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1701-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2776/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-99668570-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82453/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 848/2022
DI-2022-848-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2022-09073566- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1445-APN-ST#MT, la DI-2022-778-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2022-1445-APN-ST#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE MENDOZA, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, por la parte empleadora., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material en el Considerando primero y en el Artículo 1° de la citada DI-2022-778-APN-DNL#MT.

Que tanto en el Considerando primero como en el Artículo 1° de dicha Disposición, se indicó erróneamente el número de Acuerdo, como "N° 2205/22", cuando debía indicarse el número "N° 2502/22"

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2022-778-APN-DNL#MT, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**EI DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Considerando primero y el Artículo 1° de la Disposición DI-2022-778-APN-DNL#MT reemplazando en ambos casos en la cita del número del Acuerdo, en donde se dice "N° 2205/22" por "N° 2502/22".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación a la DI-2022-778-APN-DNL#MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82455/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 846/2022
DI-2022-846-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2019-55639296- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2621-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-66391945-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-55639296- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 116/20, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical, y el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFÍCOS, la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), DELGADO ENCENARRO Y DIAZ S.H., la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CONCESIONARIO SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE, el CONCESIONARIO CLUB LAS HERAS, SEGURIDAD INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACQUA LIBRE, el CONCESIONARIO CLUB DEPORTIVO SAN ANDRES, el CLUB MEGA SPORT S.H., el CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARRENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, la FEDERACIÓN DE MUTUALES SINDICALES, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el CONCESIONARIO NATATORIO UNIVERSIDAD DE SAN JUAN y el COMPLEJO

NÁUTICO ULLUN, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 y 5 del IF-2019-66392724-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-55639296- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 117/20, pactado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2621-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 116/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-99137349-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2621-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 117/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-99139539-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82457/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 838/2022
DI-2022-838-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2022

VISTO el EX-2022-31841409- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1145-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-48813016- APNDGD#MT del EX-2022-31841409- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2138/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 5/6 de RE-2022-48813016- APNDGD#MT del EX-2022-31841409- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2139/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que cabe aclarar que para la determinación del promedio mensual de las remuneraciones derivado del Acuerdo N° 1238/22 se consideraron las escalas salariales correspondientes al incremento salarial allí pactado que integran el Acuerdo N° 2139/22.

Que en el IF-2022-97913128-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2137/22, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-1145-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2138/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-97915539-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2022-1145-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2139/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXODI-2022-97917005-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 847/2022
DI-2022-847-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2022-23236249- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), la RESOL-2022-650-APN-ST#MT, la DI-2022-813-APN-DNL-MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2022-650-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1444/22, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – (CORDOBA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se han advertido un error material en el anexo IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT de la citada DI-2022-813-APN-DNL-MT.

Que en el anexo de dicha Disposición se indicó erróneamente el número de acuerdo como “Acuerdo 144/22”, cuando debía indicarse el número “Acuerdo 1444/22”

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2022-813-APN-DNL-MT conservando plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el anexo IF-2022-94656498-APN-DNRYRT#MT de la Disposición la DI-2022-813-APN-DNL-MT reemplazando, en la columna derivado del CCT/ACU, en donde se dice “Acuerdo 144/22” por “Acuerdo 1444/22”.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación a la DI-2022-813-APN-DNL-MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82462/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 845/2022
DI-2022-845-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2020-80864055- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-454-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-80864068-APN-DGD#MT del EX-2020-80864055- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 556/21, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte sindical y por la parte empleadora: SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS; UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS; FEDERACIÓN UNIÓN EMPLEADOS DE PANADERÍAS; FEDERACIÓN OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFÍCOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA; ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA; DELGADO, ECENARRO Y DIAZ SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; CONCESIONARIO SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; CONCESIONARIO CLUB LAS HERAS; SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ACQUA LIBRE; CONCESIONARIO CLUB DEPORTIVO SAN ANDRÉS; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; A-RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA; FEDERACIÓN DE MUTUALES SINDICALES, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, CONCESIONARIO NATATORIO UNIVERSIDAD DE SAN JUAN y COMPLEJO NÁUTICO ULLUN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-454-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 556/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-99467492-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1764/2022****RESOL-2022-1764-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-65642020- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-65641940-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y GAS ARECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPOSITOS ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DABI SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA (COOPETEL) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que con relación al carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y GAS ARECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPOSITOS ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DABI SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA (COOPETEL) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-65641940-APN-DGD#MT del EX-2022-65642020- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82465/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 842/2022
DI-2022-842-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el EX-2022-54063578- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1177-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2022-54063461-APN-DGD#MT del EX-2022-54063578- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2164/22, celebrado por la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1177-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2164/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-98488494-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82469/22 v. 07/11/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 843/2022
DI-2022-843-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el EX-2019-17313569- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2228-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/5 del IF-2019-60143882-APN-SECT#MPYT del EX-2020-28331154- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2581/19, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2228-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2581/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-98426623-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82471/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 840/2022
DI-2022-840-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el EX-2019-00067341-APN--DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-96-APN-ST#MT, la DI-2022-304-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-0076056-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00067341- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 267/20, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEOGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajos N° 391/04 y N° 663/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-98951707-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 268/20, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-304-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-96-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 267/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-98955963-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 841/2022
DI-2022-841-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el EX-2021-16078006- -APN-DGD#MT del Registro del entonces del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-713-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/6 del RE-2021-74766840-APN-DGD#MT del EX-2021-16078006- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1559/22, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-713-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1559/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-98905883-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82475/22 v. 07/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1766/2022
RESOL-2022-1766-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-34049959-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2022-44950811-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS (AACMS), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS (AACS), la UNIÓN DE ASEGURADORES DE RIESGO DE TRABAJO (UART), la UNIÓN DE ASEGURADORAS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA), y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 264/95, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre los objetos de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS (AACMS), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS (AACS), la UNIÓN DE ASEGURADORES DE RIESGO DE TRABAJO (UART), la UNIÓN DE ASEGURADORAS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA), y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/7 del RE-2022-44950811-APN-DGD#MT del EX-2022-34049959-APN-DNRYRT#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/7 del RE-2022-44950811-APN-DGD#MT del EX-2022-34049959-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1767/2022****RESOL-2022-1767-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2021-33253384- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-33252903-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-33252903-APN-DGD#MT del EX-2021-33253384- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2022 N° 82486/22 v. 07/11/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

Resolución 180/2022

RESOL-2022-180-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93762805-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2021-136-APN-AGP#MTR del 9 de septiembre de 2021 se aprobó el llamado a Licitación Pública 13/2021 para la contratación de las tareas de “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL” y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas contenidas en el documento identificado como PLIEG-2021-84407303-APN-GIYP#AGP; autorizando en ese mismo acto la Contratación Directa por urgencia con la firma COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE DRAGADOS S.A. por los trabajos de “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL”.

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2022-38-APN-AGP#MTR de fecha 18 de marzo de 2022 se dejó sin efecto la referida Licitación Pública 13/2021, ordenando confeccionar un nuevo pliego para proceder a efectuar un nuevo llamado a licitación.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION mediante Resolución N° RESOL-2022-515-APN-MTR prorrogó en los términos del inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021, el Contrato de Concesión suscripto con esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (IF-2021-82156590-APN-MTR), de fecha 2 de septiembre de 2021, relativo a la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal desde el 11 de septiembre de 2022, fecha de vencimiento del plazo actual, hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949 del 26 de noviembre de 2020.

Que, bajo la coordinación de la GERENCIA GENERAL, distintas áreas de esta Sociedad del Estado han confeccionado el anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación del Dragado de la Vía Navegable Troncal identificado como IF-2022-96026369-APN-GG#AGP.

Que la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO mediante Nota N° NO-2022-97371691-APN-GIYP#AGP ha remitido la justificación del presupuesto oficial por un valor promedio en DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON 53/100 (USD 6,53) por metro cúbico de dragado, y por un total de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (USD 179.000.000) más IVA.

Que el plazo contractual que se propone es de cuatrocientos diez (410) días corridos desde la firma del Acta de Iniciación, con la posibilidad de prorrogarlo hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la Licitación encomendada en el artículo 1 del Decreto 949/2020, con un límite máximo de doce (12) meses.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante Dictamen N° IF-2022-COMPLETAR-APN-GAJU#AGP, recomendó habilitar un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas, con la finalidad de permitir una efectiva participación de los interesados en el proceso de formación del documento en trato, con carácter previo a su aprobación.

Que, en atención a la naturaleza de norma administrativa de alcance general que ha de revestir el pliego de bases y condiciones en ciernes, se estima conveniente implementar la aplicación analógica del Procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V por el Decreto N° 1172 de Acceso a la Información Pública de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 23.696, el Estatuto Social de AGPSE, aprobado por Decreto 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, el Decreto 501 de fecha 29 de mayo de 2020,

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase abierto el Procedimiento Participativo a los efectos de la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para las tareas de “DRAGADO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL”, cuyo proyecto identificado como IF-2022-96026369-APN-GG#AGP se adjunta como Anexo I integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la GERENCIA GENERAL de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO como Autoridad Responsable con facultades para:

a) Dirigir el procedimiento que se declara abierto por el artículo 1° de la presente Resolución, y adoptar todas las medidas expeditivas e inmediatas tendientes a garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

b) Publicar la presente resolución y sus Anexos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y por el término de quince (15) días en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/transporte/administracion-general-puertos-se/via-navegable-troncal/transparencia>, a los efectos de invitar a los interesados a expresar opiniones y propuestas sobre el proyecto referido en el artículo 1°.

c) Iniciar un Expediente en el sistema GDE, al cual se agregarán las copias de las publicaciones, las opiniones y propuestas recibidas de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, y las constancias de cada una de las etapas del procedimiento que se instruye. Dicho expediente estará a disposición de los interesados para su consulta, y se otorgará vista a cualquier persona que así lo solicite.

d) Habilitar y consignar en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/transporte/administracion-general-puertos-se/via-navegable-troncal/transparencia> una casilla de correo electrónico y una dirección postal a efectos de recibir comentarios informales, que no se incorporarán al expediente que refiere el inciso b) del presente artículo;

e) Garantizar un plazo de QUINCE (15) días para la presentación de opiniones y propuestas a partir del día hábil siguiente a la finalización de las publicaciones encomendadas por el inciso b).

ARTICULO 3°. Los interesados en acompañar opiniones y propuestas, deberán:

a. Confeccionar un formulario, con la siguiente información mínima: 1. NOMBRE Y APELLIDO. 2. DNI. 3. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. 4. NACIONALIDAD. 5. DOMICILIO. 6. TELEFONO DE CONTACTO. 7. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO. 8. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA 9. CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA 10. DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA. En caso de actuar como representante de Persona Jurídica, indicar los siguientes datos de su representada: 1. DENOMINACION / RAZON SOCIAL. 2. DOMICILIO. 3. INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA

b. En defecto del inciso anterior, completar el formulario que se encuentra disponible a tales efectos en el siguiente enlace <https://www.argentina.gob.ar/transporte/administracion-general-puertos-se/via-navegable-troncal/transparencia>, y que como Anexo II (IF-2022-99792873-APN-SG#AGP) forma parte de la presente;

c. Enviar el formulario a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD), eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo, no serán consideradas en el procedimiento que refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Las observaciones, opiniones y/o sugerencias que se formulen en el procedimiento que regula la presente resolución no tendrán carácter vinculante.

Se receptorán exclusivamente aquellos aportes que se consideren convenientes y conducentes, en la medida en que exista un criterio expreso y concordante de las áreas técnicas intervinientes de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y publíquese según lo indicado en el artículo 2°.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 13/2022 DI-2022-13-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0000860/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Disposición N° 2 de fecha 30 de junio de 2022 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición mencionada en el Visto se notificó el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 39/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/eleva anteproyecto de subdivisión de circuito electoral N° 63 General Roca (sección electoral 12)" y se aprobó el extracto del informe técnico descriptivo el que como Anexo N° DI-2022-39313205-APN-DEYCE#MI, formaba parte integrante de esa medida.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral ha emitido la Providencia N° PV-2022-86439213-APN-DEYCE#MI, a fin de subsanar los errores materiales involuntarios en el Anexo N° DI-2022-39313205-APN-DEYCE#MI de la Disposición N° 2/22 de la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde rectificar el Anexo arriba mencionado y corregir los errores materiales involuntarios informados por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral.

Que resulta conveniente notificar nuevamente el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral que como Anexo N° DI-2022-86440649-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo N° DI-2022-39313205-APN-DEYCE#MI de la Disposición N° 2 de fecha 30 de junio de 2022 de la Dirección Nacional Electoral, reemplazándose el mismo por el Anexo N° DI-2022-86440649-APN-DEYCE#MI, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo el que como Anexo N° DI-2022-86440649-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral RÍO NEGRO, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-86440649-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Ignacio Aguilera (Documento Nacional de Identidad N° 39.063.444) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/179/22, Sumario N° 7766, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2022 N° 88638/22 v. 08/11/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos David Chamorro (Documento Nacional de Identidad N° 31.929.309) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/176/22, Sumario N° 7765, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2022 N° 89300/22 v. 09/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-117567529-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89323/22 v. 07/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-117542462-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las

Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89324/22 v. 07/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse, según IF-2022-117547711-APN-GACM#SRT, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89325/22 v. 07/11/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-117563357-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2022 N° 89326/22 v. 07/11/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

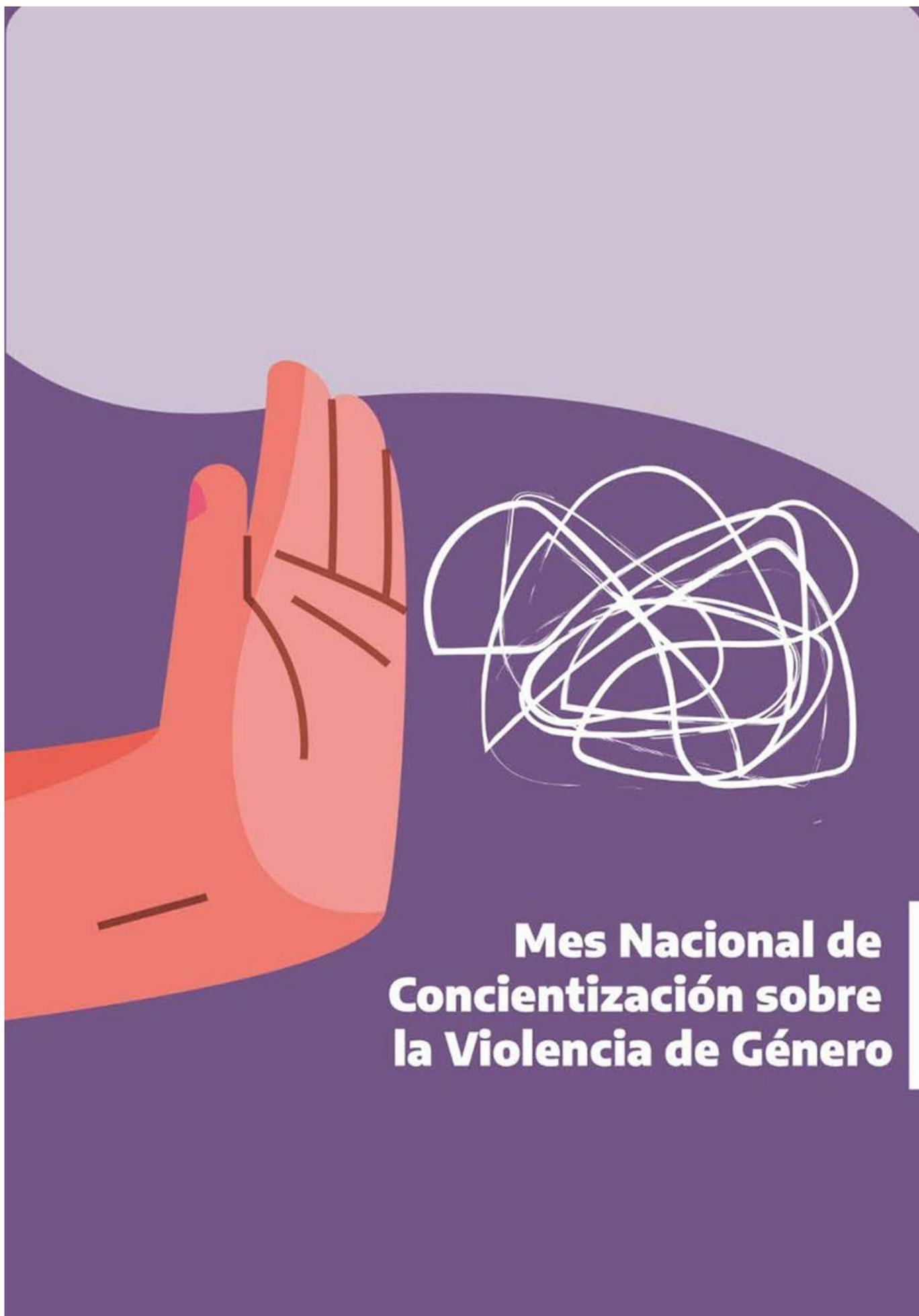
Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



**Mes Nacional de
Concientización sobre
la Violencia de Género**